



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANA-SULLANA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CLAVIJO DIOSES, KAROL EMPERATRIZ

ORCID: 0000-0002-1615-2741

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Clavijo Dioses, Karol Emperatriz
ORCID: 0000-0002-1615-2741
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

ASESOR:

Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo
ORCID: 0000-0003-3434-1324
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Carlos
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Carlos
Presidente

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia:

Por el apoyo constante e incondicional
que me brindan día a día para llegar
alcanzar mis objetivos

Clavijo Dioses, Karol Emperatriz

DEDICATORIA

A DIOS:

Por regalarme la vida unos buenos padres que cuidan de mí, gracias por las cosas maravillosas que la vida nos ofrece.

A MIS PADRES:

Por sus cuidados, sus consejos y los valores inculcados que hacen de mi un ser humano con valores y al servicio de los demás.

Clavijo Dioses, Karol Emperatriz

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto de estudio fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respectivos. Fue un estudio de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño observacional, retrospectivo y transversal. El expediente judicial fue la unidad de análisis, seleccionado con muestreo por conveniencia; en la recolección de datos se usó técnicas de análisis de contenido y observación; el instrumento que se empleo fue la lista de cotejo. Los resultados señalan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en la primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta respectivamente

Palabras clave: Calidad, motivación, Robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as object of study was to determine the quality of sentences of first and second instance on aggravated robbery; file No. 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, judicial district of Sullana-Sullana, 2022 according to the respective doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters. It was a qualitative and quantitative study, exploratory and descriptive level, observational, retrospective and cross-sectional design. The judicial file was the unit of analysis, selected with convenience sampling; content analysis and observation techniques were used in data collection; the instrument used was the checklist. The results indicate that the quality of the expository, considerative and decisive part in the first and second instances were very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences was very high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, Aggravated robbery and sentence.

CONTENIDO

Título De La Tesis	i
Equipo De Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador De Tesis Y Asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	04
2.1. ANTECEDENTES	04
2.2. BASES TEORICAS	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en base a las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	13
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	14
2.2.1.3.1. El Proceso Común	14
2.2.1.3.2. Los Procesos Penales Especiales.....	15

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal	16
2.2.1.4.1. Concepto de Prueba.....	16
2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.....	17
2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba	17
2.2.1.4.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.....	17
2.2.1.5. La Sentencia penal	20
2.2.1.5.1. Definiciones	20
2.2.1.5.2. Estructura	21
2.2.1.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia	21
2.2.1.5.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	21
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	23
2.2.1.6.1. Definición.....	23
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	23
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	24
2.2.2. Del Delito Investigado En El Proceso Penal En Estudio	25
2.2.2.1. Identificación Del Delito Investigado	25
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	25
2.2.2.3. El delito de robo agravado	25
2.2.2.3.1. Regulación.....	27
2.2.2.3.2. Tipicidad.....	28
2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	28
2.2.2.3.4. Bien jurídico protegido.....	30
2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	32
2.2.3. Marco Conceptual.....	35
III. Hipótesis	36
2.2.3.2. Hipótesis general	36
2.2.3.3. Hipótesis específicas	36
IV. Metodología	37
4.1. Diseño de la investigación.....	39
4.2. El universo y la muestra	39
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	41
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.5. Plan de análisis de datos.....	42
4.6. Matriz de consistencia	44

4.7. Principios éticos	46
IV. Resultados	48
5.1. Cuadros de resultados.....	48
5.2. Análisis de los resultados	52
V. Conclusiones.....	59
Referencias Bibliográficas.....	63
ANEXOS	67
Anexo 1: Evidencia empírica.....	68
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable	104
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	108
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	117
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia	128
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	195

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Cuadro de la sentencia de primera Instancia48

Cuadro 2. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia..... 50

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se realizó fue referida sobre la calidad de sentencias del proceso culminado en el derecho penal sobre el delito de robo agravado en el Exp. N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito judicial de Sullana; está apoyada en el área de investigación de la escuela profesional de derecho otorgada por la universidad católica los Ángeles de Chimbote cuyo título es “Instituciones jurídicas de derecho público y privado” aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0535-2022-CU-ULADECH católica.

En el ámbito internacional

La condición de las decisiones judiciales en Latinoamérica analizadas por 152 jueces de cortes supremas de once países, explican que estas decisiones son de alta calidad cuando el juez utiliza la norma e interpreta el caso y da argumentos que determinan su fallo acudiendo a doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales. Destacando también que, en Costa Rica y Colombia, las decisiones judiciales son de mejor calidad, encontrando varias deficiencias en países como Bolivia, Ecuador y Uruguay. (Basabe, 2017).

En el ámbito nacional

Anicama (2019) garantiza que en Perú las resoluciones judiciales de delitos cometidos y sentenciados para el 54% de juristas de Lima Metropolitana en el periodo 2018, han sido deficientes presentando un Sistema de Administración de Justicia estancado, afirmando que las razones principales son la demora en el tiempo, motivo que entorpece la garantía de la calidad, así como encontrar sentencias que tengan condiciones legales para la configuración del delito.

En el ámbito Local

Como señalan los medios de comunicación, según su apreciación, la forma de administrar justicia continúa siendo demasiado pausado, aburrido y burocrático, así mismo en varias oportunidades culmina de forma ineficiente para los objetivos de la justicia, esto se debe a la tardía asistencia de quienes recurren al poder judicial. Señalan además que la demora es

notoria en cualquiera de las fases, desde la Corte Suprema de Justicia hasta los Juzgados, lo que causa la crítica por parte de la población usuaria (Rosas, 2017).

El poder judicial es la institución idónea en el compromiso, garantía y vigencia de la seguridad jurídica, paz social y desarrollo económico; respecto a este último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014, p.78) expone: (...) “no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia”.

- La pregunta de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Robo agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01; distrito Judicial del Sullana - Sullana, 2022?

Se planteó el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias sobre Robo agravado, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos correspondientes en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2022.

Objetivos específicos

Asimismo, se trazan los siguientes objetivos específicos relevantes a cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera y segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Ahora, las razones que justifican la elaboración del trabajo puede afirmarse lo siguiente:

El trabajo de investigación adquiere importancia debido a que tiene su origen en la observación realizada en el contexto internacional, nacional y local donde administrar

justicia es una labor del estado que tiene una serie de problemas, donde el sistema judicial ha empañado su imagen con las prácticas de corrupción, resaltando dificultades en la falta de eficacia en su organización, retraso en las decisiones judiciales, gran carga documentaria, entre otros problemas que permiten la crítica de la sociedad sobre todo por parte de los usuarios quienes expresan su descontento y desconfianza en el sistema de justicia.

El estudio, además se orientó a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referencia un conjunto de parámetros derivados de la doctrina, la normatividad y la jurisprudencia; como consecuencia, los resultados son importantes; porque sirven de base para realizar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, de un momento a otro, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

La investigación metodológicamente fue mixta cualitativo-cuantitativo, de profundidad exploratoria y descriptiva, diseño observacional, retrospectivo y transversal. El expediente judicial fue la unidad de análisis, seleccionado con muestreo por conveniencia; en la recolección de datos se usó técnicas de análisis de contenido y observación; el instrumento que se empleo fue la lista de cotejo. Los resultados señalan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en la primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta respectivamente

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes Internacionales:

En Ecuador: Arias, (2019) investigó sobre Proporcionalidad y pena en los delitos de robo: Cuenca 2014 – 2016, teniendo como objetivo analizar constitucionalmente la existencia de proporcionalidad de penas en fallos judiciales por actores de imposición jurídica en el cantón de Cuenca, ya que al aplicarse la figura jurídica de la reincidencia no hubo proporcionalidad al revisar las sentencias.

Arias, (2019) señala en la metodología: “Acudimos al análisis de casos, para observar los hechos que planteamos. Revisamos las decisiones emitidas por las juezas y jueces de la Unidad Penal del cantón Cuenca, en las que se sentenciaron a personas por robo, cometidos con amenazas o violencias, a una pena privativa de libertad de 9 años 4 meses” (p. 11).

Para abordar el tema empleamos el material normativo y documental que existe sobre el principio de proporcionalidad. Se analizarán primordialmente las fuentes jurídicas directas: Constitución, Código Penal (CP), COIP y doctrina; esto es, las formas en que se expresa materialmente el Derecho; asimismo, se examinará el diario de debates de la Constitución de 2008 y del COIP. (Arias, 2019, p. 11)

Arias, (2019) en sus conclusiones señala:

En la AC sobre el concepto de delito, no se discutió mucho, excepción hecha de cuando se expresó que este fenómeno aumentaba por la presencia de personas extranjeras. En la AN, mientras se hacía el COIP, al ser la teoría general del delito, el corazón de la parte general del Derecho Penal, se debatió ampliamente, la apuesta era la adopción del finalismo. La AC si debatió sobre la proporcionalidad, incluso uno de los argumentos del legislador de ese tiempo y de los constituyentes sobre todo de PAÍS, para condonar a las mulas del narcotráfico, fue que se debían eliminar las penas desproporcionadas. En la AN se habló sobre proporcionalidad, para alcanzarla, decían era imperioso acudir a la dosimetría penal. A pesar de ello, hubo dos posturas, siendo la opinión mayoritaria tanto en el AC cuanto en la AN, la apuesta por la proporcionalidad.

Las personas consultadas indicaron que no hay proporcionalidad de las penas en el COIP. El juez 1 dijo que no se puede comparar la sanción de un peculado con la de un robo, es más lesivo el funcionario público que perjudica al Estado en millones de dólares que alguien que por necesidad se sustrae una gallina. El juez 2 sostuvo

que, en el COIP, se evidencia el eficientismo penal, reflejando en la poca cantidad de pena que tienen las infracciones contra la administración pública frente a las penas de los ilícitos contra la propiedad. El juez 3 manifestó que en el COIP quedan rezagos de prácticas caducas, como las sanciones desproporcionadas. El juez 6 refirió que en la práctica el Derecho Penal se aplica para todo, se procesan casos que deberían tener otras salidas, como la conciliación, empero, si ya la CNJ prohibió para los casos de robo, es lógico que, con esas decisiones, no arribaremos al puerto de la mínima intervención penal. (Arias, 2019, p. 100)

Arias, (2019) concluye, además:

En Ecuador, la proporcionalidad sólo la tiene en sus manos el legislador, cuando establece la conducta y la pena, la jueza o el juez, están atados de manos, no pueden aplicar una pena por debajo del mínimo, primero, porque se pondría en tela de duda la seguridad jurídica, luego, porque la propia CC estableció que en Ecuador no existe el control difuso y porque ya lo dijo la CC en la sentencia No. 0015-11-SCN. Lo máximo que pueden hacer los operadores jurídicos es consultar a la CC, pero debido a las altas exigencias que se les impuso en la sentencia No. 001-13-SCN, los jueces lo que han hecho es aplicar la ley. No obstante, podrían arriesgarse y aplicar una pena mínima, empleando normas constitucionales, acudiendo al test de proporcionalidad, y cuando lleguen al subprincipio de la proporcionalidad, enunciar que esa pena no se corresponde con la conducta infringida, en base a la comparación de la pena asignada al robo, respecto a otros tipos penales, y cotejando la pena del robo con otros códigos penales. (p. 101)

La solución legal sería que el robo vuelva a cómo estuvo redactado en el CP, que se diferencie el robo con amenazas, del robo con violencias, porque no es lo mismo, proferir la inminencia de un mal, que lesionar a una persona, para sustraerle la cosa mueble. Eso pretende el informe de primer debate de la AN, cuando establece una pena para el robo con violencias y otra para el robo con amenazas, aunque, consideramos que el monto del perjuicio debe tenerse presente también para el robo con amenazas o violencias, a pesar de ello, el hecho de pretender disminuir las penas, dice bastante. (Arias, 2019, p. 102)

En Chile: Inostroza, (2019) en su investigación Derogación de la agravante especial de pluralidad de malhechores en los delitos de hurto y robo y problemas de aplicación en el tiempo de la ley penal generados en la práctica jurídica, planteó un doble objetivo.

El objetivo de esta tesis es doble. En primer lugar, clarificar las alternativas doctrinarias relativas a la posibilidad de formar *lex tertia*: (1) la tesis de la estricta alternatividad, contraria a la formación de *lex tertia*, dominante en la doctrina chilena; (2) la tesis irrestrictamente favorable a la formación de *lex tertia*, que cuenta con importantes defensores en la doctrina alemana; y (3) la tesis limitada o restrictivamente favorable a la formación de *lex tertia*, defendida por Antonio Bascuñán. En segundo lugar, revisar la jurisprudencia relativa a la aplicación de las reformas introducidas por la Ley 20.931 en el Código Penal, para identificar el criterio sobre formación de *lex tertia* con que han fallado los tribunales de justicia.

(Inostroza, 2019. p. 7)

Inostroza (2019) en cuanto a metodología manifiesta que explicitará la metodología de investigación empleada, y luego revisar las aristas de la doctrina que aplicó el Ministerio fiscal y la defensoría en lo penal público teniendo ante él el caso sub exámine; luego aplicará el razonamiento motivado por los tribunales de la justicia.

Primero que todo, ha de recalcarse que para estudiar las inclinaciones doctrinales de los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, se emplearon exclusivamente tres tipos de resoluciones judiciales. En primer lugar, sentencias de juicio oral en lo penal. En segundo lugar, resoluciones de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal recaídas en solicitudes de adecuación de pena. Y finalmente, algunas sentencias dictadas por la Corte Suprema, junto con aquellas resoluciones dictadas en instancias previas que resultan necesarias para dotar de sentido a las primeras. (Inostroza, 2019, p. 59)

Aclarado lo anterior, debe reiterarse que el cien por ciento de la jurisprudencia revisada – salvo los fallos de la Corte Suprema que se comentarán más adelante – fueron extraídos de la base de datos del intranet del Poder Judicial, empleando dos términos de búsqueda distintos: “Art. 499 bis” y “Art. 456 bis N°3”; tomando como referencia la fecha de publicación de la Ley 20.931. La primera búsqueda arrojó un listado de 1.305 causas asociadas, y la segunda, 967. (Inostroza, 2019, p. 59)

Inostroza, (2019) concluye:

Como se demostró en el CAPÍTULO III, la tesis diferenciada o restrictivamente favorable a la formación de *lex tertia* se presenta como una mejor opción para dar solución a problemas de aplicación de leyes penales en el tiempo originados por una modificación legal parcialmente favorable y desfavorable al imputado, en comparación a las doctrinas que la preceden. Ello, porque reconoce el valor de formar y aplicar *lex tertia* como fórmula que permite satisfacer simultáneamente dos imperativos legales que se contraponen: garantía de *lex praevia* y principio de *lex mitior*; a la vez que reconoce en la voluntad legislativa un límite al principio de *lex mitior* y a la forma de crear *lex tertia*, que permite reivindicar la dimensión institucional de la ley penal en su justa medida. (p. 96)

No es posible dar explicación plausible a dicho contraste de tendencias jurisprudenciales. Solo es dable señalar que, pese a la disparidad de puntos de vista doctrinales operados, la tesis de la formación irrestricta de *lex tertia* predominó en ambos escenarios. Fue el costo que el legislador tuvo asumir por la falta de prolijidad desempeñada durante la tramitación de la Ley 20.931. (Inostroza, 2019, p. 100)

Ahora bien, más allá de las reflexiones relativas a las posiciones doctrinales susceptibles de ser adoptadas y el interés respecto a cuál de ellas predominó, cabe destacar cómo los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, pese a la incertidumbre

jurídica que imperaba en la materia, haya hecho primar una doctrina que beneficiaba a los imputados, a pesar de que con ello estuviera errando jurídicamente. (Inostroza, 2019, p. 100)

En Argentina: Frau, (2019) en su investigación *Diferencias y/o Similitudes entre Homicidio Criminis Causae, y homicidio con motivo u ocasión de robo “latrocinio.”* Controversias doctrinarias y jurisprudenciales, tuvo como objetivo describir la manifestación y consecuencias de un hecho jurídico suscitado, con el análisis de criterios y conexiones de la realidad, así como distintos aristas de interpretación y opinión.

Frau, (2019) en cuanto a la metodología señala:

En el desarrollo del presente trabajo apuntaremos a una investigación de tipo descriptiva, ya que lo que se busca es describir como se manifiesta y qué efectos tiene determinado fenómeno, evaluando ciertos criterios, buscando conexiones existentes, diversos puntos de vista y opiniones. Dicha investigación se da a partir de un análisis detallado, riguroso, sistemático, interactivo e interpretativo, apuntado, como ya mencionamos, a las diferentes posturas y argumentos respecto a de estas figuras, por lo cual estaríamos frente a una estrategia metodológica de tipo Cualitativa. (p. 6)

Frau, (2019), arriba a las siguientes conclusiones:

Mientras que el latrocinio resulta ser un especial agravamiento de la punición con base o fundamento en el homicidio que ha ocurrido con motivo u ocasión del robo, es un posible suceso eventual, que radica en la violencia utilizada por el actor, orientada a la consumación o tentativa de robo, con la consecuente defunción de la víctima del ilícito, o un tercero, se altera el designio del autor siendo que la intención del mismo es la sustracción, sin evaluar la eventual consecuencia del deceso. (p. 42)

En síntesis, a pesar de lo antes expuesto, mantengo mi postura y sostengo que es de fundamental importancia unificar estas figuras, dentro de los delitos contra las personas, más precisamente los delitos contra la vida, en su artículo 80, inc. 7, o en su defecto en el artículo 79 como homicidio simple, suprimiendo, si se puede decirse de esa manera, el artículo 165 de nuestro código, o modificar su ultima parte en si “resultare una muerte en ocasión de robo“ y no “si resultare un homicidio“, por ejemplo para los casos en que el fallecimiento de una persona en el momento que es víctima de robo a raíz de un infarto, o al que por evadir a los delincuentes cae y por el golpe fallece (Frau, 2019, pp. 44-45)

2.1.2. Antecedentes Nacionales:

En Tarapoto Vega, (2019) investigó sobre Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016,

teniendo como objetivo determinar el nivel de las sentencias condenatorias sobre robo agravado en cuanto a su motivación, decididos por el Juzgado colegiado penal de esa ciudad en el 2016.

Vega, (2019) en su metodología señala:

La metodología aplicada fue correlacional no experimental, se trabajó con 60 sentencias condenatorias por el delito de robo agravado, debido a que los estudios se realizan sin la manipulación deliberada de variables, y además este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos categorías o variables en un contexto en particular. (p. xi)

Vega, (2019) concluye:

De acuerdo a los resultados se ha observado que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional. (p. 41)

“El escenario adverso a una adecuada motivación en las sentencias condenatorias de mayor frecuencia, expedidas por los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, es la motivación incongruente, representado por un 33%; ante tal resultado, se advierte que se estaría poniendo en estado de indefensión procesado” (Vega, 2019, p. 41).

Por último, Vega, (2019) señala en sus conclusiones:

La consecuencia de mayor frecuencia que le genera al condenado por el delito de robo agravado, como consecuencia de la falta de motivación de las sentencias es la frustración del proyecto de vida, representando por el 38%; lo que significa que al no haberse motivado adecuadamente la motivación, los argumentos defectuosos establecidos en la sentencia concluyeron que lo privo de su libertad impidiéndole realizar todos y cada uno de los objetivos planteados. (p. 41)

De La Cruz, (2021) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado, expediente N° 45955-2008-0-1801-JR- PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, distrito judicial Lima-Lima, 2021? El objetivo

fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente. (De la Cruz, 2021, p. vi)

Espinoza, (2021) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura 2021. Huacho 2021

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito robo agravado, en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura, 2021. El tipo de investigación es mixta de nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo, se utilizó la técnica del análisis de contenido y la observación; así mismo el instrumento que se utilizó fue la lista de cotejo validado por juicio de expertos, teniendo como unidad de estudio el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura, 2021. Los resultados presentaron que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta parte considerativa muy alta, parte resolutive muy alta de la sentencia de primera instancia y los resultados presentaron que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, parte considerativa muy alta, parte resolutive muy alta de la sentencia de segunda instancia, concluyendo que la sentencia en primera como en segunda instancias su calidad fueron en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta. (Espinoza, 2021, p. vi)

2.1.3. Antecedentes Locales

En Sullana: Paz, (2019) investigó: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019.

Entre sus objetivos, metodología y conclusiones, Paz, (2019) señaló:

La investigación tiene como problema, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado

mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. (p. v)

Ruiz, (2019) investigó sobre Caracterización Del Proceso, Sobre Robo Agravado; Expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, teniendo como objetivo Determinar la caracterización siguiente: Cumplimiento de plazos, debido proceso en cuanto al robo agravado con la unidad de análisis N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; en el distrito jurisdiccional de Sullana, 2019.

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-jr-pe-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019?, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, los resultados revelaron que el proceso judicial sobre robo agravado N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019; evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; debido procedimiento; congruencia de los medios probatorios y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar el fallo de la sentencia. (Ruiz, 2019, p. 6)

SUAREZ, (2021) investigó sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 010XX-2016-X-3101-JR-PE-0X, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020.

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre robo agravado en el expediente N° 010XX-2016-X-3101- JR-PE-0X, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alto muy alto y muy alto; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alto, muy alto, y muy alto. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alto, respectivamente. (Suárez, 2021, p. vii)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en base a las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Muñoz, (Citado por PICON JAMANCA, 2016) para darnos este alcance:

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (PICON JAMANCA, 2016, p.19)

2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Para (Creus, 1992) definía este principio como:

Solo puede recibir una sanción el sujeto que hubiese desplegado una conducta ilícita que se encuentre de manera específica descrita como acreedora de propia sanción, por medio de una ley que esté vigente en el momento de su realización; sólo es delito, por consiguiente, la conducta que como tal ha sido prevista por la ley penal al asignarle una pena. Modernamente, en virtud de las construcciones que ponen el

acento en el tipo, el principio de legalidad puede expresarse doctrinariamente afirmando que "no hay delito" -ni por consiguiente pena- "sin tipo penal legal", aunque se lo suele mencionar haciendo referencia a su consecuencia.(Creus, 1992, p. 53)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

“Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada” (PICON JAMANCA, 2016, p. 19).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

“El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”(PICON JAMANCA, 2016, p. 20).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Franciskovic, (Citado por PICON JAMANCA, 2016)

La exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Bustamante Alarcón (2001), citado por (PICON JAMANCA, 2016) nos afirma lo siguiente:

Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.(PICON JAMANCA, 2016, p. 20)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Para Polaino, (Citado por PICON JAMANCA, 2016): “consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (p. 20).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según Ferrajoli, (Citado por PICON JAMANCA, 2016)

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.(PICON JAMANCA, 2016, p. 21).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para (San Martín, 2006) citado por (PICON JAMANCA, 2016) llega a la siguiente conclusión:

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.(PICON JAMANCA, 2016, p. 21)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Representa para San Martín, (Citado por PICON JAMANCA, 2016) que este principio:

Surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el

derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(PICON JAMANCA, 2016, p. 21)

2.2.1.3. El Proceso Penal

Definiciones

Wolters Kluwer, (Citado por De La Cruz, 2021):

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. Es aquél proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito o delito leve.

2.2.1.3.1. El Proceso Común.

Calderon, (Citado por De La Cruz, 2021):

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia. (p. 29)

“El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral” (Calderon, Citado por De La Cruz, 2021, p. 29).

A.1. Etapa de investigación Preparatoria.

Domínguez, (Citado por De La Cruz, 2021)

De conformidad con lo establecido por el inciso 1° del artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, la “investigación preparatoria tiene como finalidad reunir todos los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no requerimiento de acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, solicitando sobreseimiento del proceso mediante la observación sustancial de la acusación y también formales de la misma. Al respecto, es preciso aclarar, tal como señala Montero” Aroca, que la finalidad de la investigación no es preparar sólo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determine la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como” la defensa. (Domínguez, 2019, Citado por De La Cruz, 2021, p. 29).

B.2. La Etapa intermedia

La etapa que se identifica como intermedia inicial desde que el MP presenta la acusación ante el juez de control, y abarca la audiencia intermedia. El Juez de Control declara cerrada la audiencia intermedia y envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento. Es la etapa en que también en donde el Fiscal puede pedir el sobreseimiento si lo considera que no tiene los elementos de convincentes del ilícito penal cometido. (Domínguez, 2019, Citado por De La Cruz, 2021, pp. 29-30)

Hilazaga (Citado por De La Cruz, 2021):

La Etapa “Intermedia es la fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del” juicio oral. La Etapa “intermedia cumple una función de revisión e integración del material” instructorio⁵. “Funge de puente entre la Investigación Preparatoria y el Juicio Oral, y tiene por finalidad la viabilidad del juzgamiento y su contraparte: la cesación de la persecución penal. (p.30).

C.3. El juzgamiento o Juicio Oral

Hilazaga (Citado por De La Cruz, 2021):

El Juzgamiento, donde se realiza la audiencia del juicio oral, es la etapa más importante del proceso penal acusatorio, en él tienen plena vigencia los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, etc., y es donde se actúan las pruebas a fin de determinar la responsabilidad o absolución del acusado. Las Etapas de la Investigación Preparatoria e Intermedia están en función” de ella. En un juicio acusatorio se tiene como bandera a la oralidad que se superpone a la escrituralidad y que consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios a viva voz sin que medien intérpretes que puedan desvirtuar el contenido, es así que la oralidad determina la existencia de la inmediación. (p. 30)

2.2.1.3.2. Los Procesos Penales Especiales.

Salas Beteta (2010), también comenta que “El Código Procesal Penal de 2004 regula los siguientes procesos especiales: el proceso inmediato, el proceso por delitos de función, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.” (p. 81)

A. El proceso Inmediato.

“El artículo 446 del CPP establece que “los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la

comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes” (Mávila León, Citado por Dela Cruz, 2021, p. 31).

B. El Proceso de Terminación Anticipada

“Las partes, ejerciendo la conformidad, asumen un poder dispositivo sobre el proceso puesto que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso evitando el cumplimiento de las fases procesales restantes porque llegan a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil” (Mávila León, Citado por Dela Cruz, 2021, p. 31).

C. El Proceso de Colaboración Eficaz

Este proceso se aplica conforme se ha señalado para delitos de especial relevancia que se perpetran enmarcados dentro de una organización criminal, a través de los cuales “se llega a un acuerdo con el colaborador para obtener información de importancia que sea eficaz para enfrentar el delito llegándose a un acuerdo con éste sobre la pena a ser impuesta” (Mávila León, Citado por De La Cruz, 2021, p. 31).

D. El Proceso por Faltas

El artículo 482 del CPP establece que los Jueces de Paz Letrado conocerán los casos de faltas y donde éstos no existan lo harán los Jueces de Paz no letrados siendo el recurso de apelación del ámbito de competencia del Juez Penal. “El agraviado puede denunciar ante la policía o directamente ante el Juez quien, de considerarlo necesario, ordenará una indagación previa policial. Recibido el Informe Policial el Juez ordenará el auto de citación a juicio si considera que existe la falta, la acción no ha prescrito y existen indicios razonables de su perpetración, o puede ordenar el archivo de la denuncia, resolución que puede ser apelada ante el Juez Penal” (Mávila León, Citado por De La Cruz, 2021, p. 32).

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.4.1. Concepto de Prueba.

“Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo” (Ramos, Citado por de La Cruz, 2021, p. 38).

La prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente conociendo su eminente anti normatividad y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intensiones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal. (Peña Cabrera, Citado por De La Cruz, 2021, p. 38).

2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.

“Según la doctrina procesalista nacional, objeto de prueba, viene a ser todo aquello que necesita ser probado, corroborado, comprobado, para dar certeza de alguna afirmación, sea ésta para condenar o para absolver; sin embargo existen excepciones que impiden que un tema se convierta en objeto de prueba” (De La Cruz, 2021, p. 39)

2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.

Cabe destacar la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el Juez debe valorar los aportes probatorios que las partes ofrecen al proceso. En tal sentido, con el devenir histórico del desarrollo de esta ciencia, se han forjado tres principales sistemas de valoración de la prueba, los que son: sistema de la prueba legal o tasada; sistema de íntima convicción; y sistema de la sana crítica racional o libre convicción (Neyra, Citado por De La Cruz, 2021, p. 40).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A) La Confesión.

A.1. Definición de Confesión.

Para Cafferata J., et al. (1998) “La confesión es el reconocimiento del imputado, formulado libre y voluntariamente, acerca de su participación en el hecho delictivo. Quien confiesa debe estar en condiciones intelectuales como para producir una manifestación de conocimiento y voluntad jurídicamente atendibles, realizando el acto en forma libre, sin coacción ni engaño de ninguna naturaleza”. (p. 330).

A.2. Regulación de la Confesión.

“Este medio probatorio está regulado por el artículo 160 del CPP que establece: La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado”. (Cubas V, 2003, p. 182).

Cubas (2003), menciona que: “(...) respecto al valor de la prueba de la confesión, el mismo artículo dispone que solo tendrá valor probatorio cuando:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- c) Sea prestada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado.”

Asimismo, el artículo 161° del Código Procesal Penal, establece el efecto que tendría en el proceso la confesión, siempre que sea sincera y espontánea, dando en este supuesto la potestad al juzgador de disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal; sin embargo, la potestad de premiar la confesión del imputado es desestimada cuando ésta es irrelevante, es decir, cuando no sea necesaria tal confesión para tener certeza de quien llevó a cabo el hecho delictivo. En ese sentido, Gálvez, et al. (s.f.) nos dice: “El nuevo código establece dos supuestos de exclusión de confesión: flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos por los elementos probatorios incorporados en el proceso”. (p. 363)

El citado autor, (2003, p. 364), adiciona que:

No resulta pasible la disminución de pena por confesión sincera a los investigados o acusados sorprendidos en flagrancia. Según el Código existe flagrancia cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, o cuando a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audio visual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible; b) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. En este caso, si bien no se puede rebajar la pena por debajo del mínimo legal por confesión sincera, es posible la rebaja dentro de los límites de la pena conminada, al reflejar la confesión, el arrepentimiento del agente.

La confesión es irrelevante cuando al momento de la aceptación de los cargos o la imputación que se hace ya se han recabado dentro de la investigación preliminar o juicio oral medios de prueba suficientes sobre la responsabilidad del confesante. En este caso no resulta procedente admitir la reducción de pena por confesión.

Cabe precisar que, en el caso en estudio, si bien es cierto, existe la confesión del imputado, quien acepta haber sido el autor de los hechos materia de acusación, se aprecia que dicha confesión carece de relevancia, pues antes de ella se configuró la figura de la flagrancia, más aún si los elementos de convicción, eran tales que no dejaban duda de la responsabilidad por la comisión de los hechos delictivos. En este caso, la aceptación de los hechos delictivos por parte del imputado tiene la clasificación de una declaración.

B) El Testimonio.

B.1. Definición de Testimonio.

Para Cafferata J. (1998), “Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos”. (p. 94)

B.2. Regulación del Testimonio.

El testimonio se encuentra regulado en los artículos 162 al 171 de Código Procesal Penal, donde se encuentran contenidos la capacidad requerida para ser testigos, su obligación como tales así como los supuestos de abstención de testificar y todo lo relacionado a esta institución dentro del proceso penal peruano.

D) Documentos.

D.1. Definición de Documentos.

Según García Valencia (1993) citado por Gálvez et al. (2010): “Se entiende por documento a toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier otro medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías,

radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria (p. 385).

D.2. Regulación de la Prueba Documental.

Los documentos como medio de prueba dentro del proceso penal se encuentran regulados en los artículos 184 al 188 del Código Procesal Penal, donde se regula su incorporación al proceso, clases de documentos, etc.

D.3. Clases de Documento.

Cubas V, (2003), nos dice que, “Gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo y así lo entiende el Código Procesal Penal cuyo artículo 185 establece que: son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares”. (p. 299)

El artículo mencionado no es limitativo pues con el término “...y otros similares” deja abierta la posibilidad de que otros elementos con características similares a los mencionados sean considerados como documentos. En esa línea, el mencionado jurista acota que: “El contenido del documento puede ser variado, lo importante es que contenga un pensamiento, una intención, una imagen, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que atribuyen el lenguaje”.

2.2.1.5. La Sentencia penal

2.2.1.5.1. Definiciones

“Para Calderón Sumarriva: Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. Ella declarará si existió o no la comisión dolosa de un hecho antijurídico, lo que posteriormente será motivo para imponer la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso” Calderón (Citado por De La Cruz, p. 46)

“En ese orden de ideas, el portal jurídico español sostiene: La sentencia es la resolución final del órgano jurisdiccional que marca el término del proceso penal, condenando o absolviendo a un sujeto” (Citado por De La Cruz, p. 46)

2.2.1.5.2. Estructura

“Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive” AMAG (Citado por De La Cruz, p. 47)

2.2.1.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

“La parte expositiva de la sentencia está constituido por el comportamiento que es materia de la acusación y objeto de la sentencia, así como un resumen pormenorizado del desarrollo del proceso penal” (Rosas, Citado por De La Cruz, p. 47).

a) Encabezamiento

b) Asunto

c) Objeto del proceso

i) Hechos acusados.

ii) Calificación jurídica.

iii) Pretensión penal.

iv) Pretensión civil.

d) Postura de la defensa.

B) Parte considerativa.

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

El orden de elementos, como lo indica su estructura básica, es el siguiente:

a) Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b) Juicio jurídico.

- i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:
 - Determinación del tipo penal aplicable.
 - Determinación de la tipicidad objetiva.
 - Determinación de la tipicidad subjetiva.
 - Determinación de la Imputación objetiva”
- ii) Determinación de la antijuricidad
 - Determinación de la lesividad
 - La legítima defensa
 - Estado de necesidad
 - Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad
 - Ejercicio legítimo de un derecho
 - La obediencia debida
- iii) Determinación de la culpabilidad
 - a) La comprobación de la imputabilidad
 - b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad
 - c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable
 - d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta
- iv) Determinación de la pena
 - La naturaleza de la acción
 - Los medios empleados
 - La importancia de los deberes infringidos
 - La extensión de daño o peligro causado
 - Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión
 - Los móviles y fines.
 - La unidad o pluralidad de agentes
 - La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social
 - La reparación espontánea que hubiera hecho del daño
 - La confesión sincera antes de haber sido descubierto
 - Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor
- v) Determinación de la reparación civil
 - La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado
 - La proporcionalidad con el daño causado
 - Proporcionalidad con situación del sentenciado

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

vi) Aplicación del principio de motivación:

Orden:

Fortaleza:

Razonabilidad:

Coherencia:

Motivación expresa. -

Motivación clara. -

Motivación lógica. -

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible;

a) Aplicación del principio de correlación.

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

“Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

Principio de legalidad de la pena.

Presentación individualizada de decisión.

Exhaustividad de la decisión.

Claridad de la decisión.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

“Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal” (Escalante López & Quintero Escalante, Citados por De La Cruz, 2021, p. 58).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable” (Sánchez Velarde, Citado por De La Cruz, 2021, p. 59).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Existen dos clases: en primer lugar encontramos los recursos ordinarios, que se da con cierta normalidad dentro de un proceso penal y proceden libremente sin más exigencias adicionales, que la de fundamentarla. Así el recurso de apelación, el de reposición y el de nulidad. En segundo lugar tenemos a los recursos extraordinarios, que tienen un carácter excepcional y limitado, pues solo procede en determinadas resoluciones judiciales. Así el único recurso extraordinario es el de Casación. (Rosas, 2005, Citado por De La Cruz, 2021, p. 61)

A. El Recurso de Reposición.

La reposición, es un recurso ordinario, o devolutivo, por el cual, en el proceso 62 penal, se pide la misma instancia que dicto un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente. (Caceres & Iparraguirre, 2018). Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (De La Cruz, 2021, pp. 61-62)

El art. 415° del C.P.P. de 2004, establece que el recurso de reposición procede contra decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible este recurso contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (Rosas, De La Cruz, 2021, p. 62)

B. Recurso de Apelación.

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias 63 es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación. (De La Cruz, 2021, p. 62)

“Mediante el Recurso de apelación que la Ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad resolución por algún vicio procesal” (Rosas, Citado por De La Cruz, 2021, p. 63).

C. Recurso de Nulidad.

El recurso de nulidad permite la revisión total de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema. Vale decir, que el órgano jurisdiccional tiene facultad para conocer las cuestiones de forma como de fondo del proceso penal, así como la de modificar o revocar la sentencia o auto dictado por la instancia inferior. En tal sentido, puede afirmarse que presenta la característica singular de ser: Recurso de Casación e instancia. (Rosas, Citado por De La Cruz, 2021, p. 63)

D. Recurso de Casación.

El recurso de casación penal, es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derechos sustantivo o procesal. La casación se limita partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concreción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (Rosas, De La Cruz, 2021, p. 64)

2.2.2. Del Delito Investigado En El Proceso Penal En Estudio

2.2.2.1. Identificación Del Delito Investigado

El título V, del Libro Segundo del Código Penal trata sobre los temas contra el patrimonio. Y aparece como tercer delito específico, el tipo penal básico de apropiación ilícita, tipificado en el artículo 188° y 189°, que señala: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos más personas. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo II.

2.2.2.3. El delito de robo agravado

Concepto Vizcardo (2005) señala que:

Debemos precisar que el robo agravado deriva del tipo básico de robo simple tipificado en el artículo 188, debiendo primeramente realizar la subsunción de la conducta como una forma agravada (con el objeto de abrir investigación), ir primero al tipo del artículo 188, y no ir únicamente el artículo 189, por cuanto esta norma solo describe las diferentes circunstancias bajo las cuales la conducta básica del robo se agrava.

Cuestión Previa.

“El delito de robo agravado” en todas sus modalidades, tan frecuentes en las estradas judiciales se encuentra previsto en el artículo 189 del C.P. quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en catorce años de vigencia de nuestro de maltrecho C.P. ha modificado hasta en cuatro oportunidades su numeral 189. (Salinas, 2010, p. 941)

“La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. La casa es habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos a más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje y lugares de alojamiento, aéreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad:
7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica

- Sobre bienes y valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causó lesiones graves a su integridad física o mental”.
(Salinas, 2010.p:942).

2.2.2.3.1. Regulación

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años”, si el robo es cometido:

1. En casa habitada
2. Durante la noche o en lugar desolado .
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

“La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años”, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

“La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física”

2.2.2.3.2. Tipicidad

“Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro C.P”.

Salinas (2010) señala que:

“Para estar ante la figura delictiva del delito de robo agravado, se requiere en la totalidad de los elementos típicos del robo básico, tipo penal consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”.

“El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible de hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego de los incisos pertinentes del artículo 189 del C.P. actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin invocar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo agravado”. (Salinas 2010, p. 942).

2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Acción de Apoderar

Salinas (2010) señala que:

“Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que sustraído de la esfera de custodia del que lo ha tenido antes. Por apoderar se entiende la situación de disponibilidad

en la que se encuentra el agente en relación al bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante. Facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. El agente rompe la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien, acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño. Sin embargo, en la doctrina y en la jurisprudencia se ha impuesto la posición que sostiene: el tiempo no es relevante, basta que el agente haya tenido posibilidad de disponer en provecho propio del bien sustraído.” (p. 912)

B. Ilegitimidad del apoderamiento

Salinas (2010) señala que:

“Constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien”. (p. 912 - 913)

C. Acción de Sustracción

Salinas (2010) señala que:

Es todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinado a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio. Objetivamente debe haber actos de desplazamiento por parte del agente del bien objeto del robo, caso contrario, el delito no aparece. (p. 913)

D. Bien Mueble

Salinas (201) señala que:

“En sentido amplio comprende no solo los objetos con existencia corporal, sino también los elementos no corpóreos, pero con las características de ser medidos tales como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético”. (p. 914).

E. Violencia y amenaza como elementos constitutivos del delito de robo

Salinas (2010) señala que:

Los elementos objetivos que le dan particularidad y autonomía al delito de robo respecto al hurto, esto es, los elementos de violencia o amenaza contra las personas que necesariamente deben aparecer en determinada conducta contra el patrimonio para atribuirle la figura de robo. Caso contrario, solo estaremos ante el delito de hurto. (p. 915-920).

F. Bien Jurídico Protegido

Salinas (2010) señala que:

El bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posición primero y después por la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto de delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posición del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura del robo, bastara verificar contra que persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física y acto seguido, se le solicitara acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien. En la práctica judicial se traduce del siguiente modo: si la persona contra quien se hizo uso violencia o la amenaza es el propietario del bien objeto del delito existirá una sola víctima y si por el contrario, se verifica que la persona que resistió la violencia o amenaza del sujeto activo fue un simple poseedor legítimo, estaremos ante dos sujetos pasivos: propietario y el poseedor (p. 85 921-922).

G. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, excepto los parientes mencionados en el art. 121-A incorporados por el art. 1º de la Ley N° 26788 DEL 16/05/97. Portocarrero Hidalgo, (2003).

Salinas (2010) señala que:

De la redacción del tipo penal del artículo 188º, se desprende que no se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que sin duda, autor puede ser cualquier persona natural. La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser ‘total o parcialmente

ajeno''. Esta última circunstancia también orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo del delito de robo y ello solo podrá ocurrir siempre y cuando aquel copropietario no ostente la posición del bien mueble. Si por el contrario, tiene la posesión del bien no habrá robo pues no se habría materializado la sustracción violenta o bajo amenaza. (p. 923)

H. Sujeto pasivo

Cualquier persona natural con vida, así sea vegetativa, pues no habrá lesión cuando se agrede a un cadáver (muerte biológica). Portocarrero Hidalgo, (2003).

Salinas (2010) señala que:

También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído, Así mismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad. Así, cuando en un caso concreto, la persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos del hecho punible de robo: el titular del bien mueble y el poseedor del legítimo. (p. 923)

2.2.2.3.4. Tipicidad subjetiva

Salinas (2010) señala que:

“Del supuesto de hecho de robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble”. (p. 923)

2.2.2.4.3.2. Antijurídica

Salinas (2010) señala que:

La antijuridicidad de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare se apropia de un bien que no es de su propiedad. La ilicitud es decir la antijuridicidad de la conducta queda demostrada cuando este caso no es ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal. 86

2.2.2.4.3.3. Culpabilidad

Salinas (2010) señala que:

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifiquen que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificara si el agente conocía o tenía conciencia de la antijurídica de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición previsto en el artículo 12 del C.P., ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima...

2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

A. Tentativa.

Ramírez, (s/f)

En efecto estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendidos por tercero en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando esta fuga con el bien y es detenido por un tercero, que bien puede ser un efectivo policial. (p. 925)

2.2.2.4. El robo agravado y el concurso real de delitos

“El concurso real se presenta cuando hay una pluralidad de acciones realizadas por un sujeto activo constituyendo una pluralidad de delitos, es decir, cada una de esas acciones debe ser independiente, de tal forma que se puedan considerar como ilícitos autónomos. Es importante remarcar que una pluralidad de comportamientos puede constituir una sola acción jurídica, y en este caso no estaríamos ante un concurso real- podría tratarse de un concurso aparente de leyes o de un concurso se deben dar varias acciones jurídicas. En resumen, el concurso real tiene tres elementos”.(Barbosa Sánchez, 2005)

Se afirma que se ha producido un concurso de delitos, cuando una misma persona aparece como autor de varios delitos independientes entre sí, o cuando su conducta se adecua simultáneamente a dos o más tipos legales (Tipicidad Plural). (Academia de la Magistratura, s/f)

El concurso real de delitos puede ser de dos clases: homogéneo y heterogéneo. Es homogéneo cuando la pluralidad de delitos se relaciona con infracciones de la misma especie. Por ejemplo, cuando el agente realizó en diversas ocasiones y de modo independiente varios hurtos. Será heterogéneo, en cambio, cuando la pluralidad de delitos cometidos se relaciona con infracciones de distinta especie. Ese es el caso de quien realiza en diferentes oportunidades un hurto, un homicidio y una estafa. (Academia de la Magistratura, s/f)

El Acuerdo Plenario Nro. 08-2007 de la Corte Suprema de la República ha señalado que “La diferenciación sistemática que realiza el artículo 189° del Código Penal, respecto a la intervención de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, permite sostener que se trata de dos circunstancias agravantes distintas. Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continuo. Por otro lado, la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude a un proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal sea esta de estructura jerárquica - vertical o flexible – horizontal. (Acuerdo Plenario Nro. 08-2007)

El artículo 189° CP prevé una circunstancia agravante de tercer grado para la figura delictiva del robo. “Ésta se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, le ocasiona o le produce la muerte. Es obvio, en este caso, que el agente buscaba el desapoderamiento patrimonial de la víctima, pero como consecuencia del ejercicio de violencia contra ella de los actos propios de violencia o vis in corpore- le causa la muerte, resultado que no quiso causar dolosamente pero que pudo prever y evitar. Se trata, pues, de un típico supuesto de homicidio preterintencional donde el resultado sólo se le puede atribuir al agente a título de culpa la responsabilidad objetiva por el simple

resultado es inadmisibile, está prohibida por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal”. (Acuerdo Plenario N° 3-2008/cj-116).

En ambos supuestos, pues, el elemento subjetivo del tipo legal es determinante. En tal sentido, la referencia legal al mundo interno del agente, a la finalidad que persigue, es de tal relevancia que será suficiente para la consumación de la conducta típica que se compruebe la presencia de este factor. Por consiguiente, el agente, en la circunstancia o en el contexto situacional en que interviene ha de valorar la perpetración del homicidio como vía para garantizar su objetivo ligado siempre a otro delito. (Castillo Alva, 2008).

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “(Real Academia de la Lengua Española, 2001)Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)”.

“En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos” (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. “Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia.” Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia” (Poder judicial, 2013).

III HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Se verificará de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, del expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022, son de calidad Alta y muy Alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. Se determinará de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, del expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022, en función a su parte expositiva, considerativa, y resolutive será de rango muy Alta.

Se determinará de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado, del expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022, en función a su parte expositiva, considerativa, y resolutive será de rango muy Alta.

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; si no, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y

comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación, en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es

aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es los expedientes con sentencias judiciales emitidas de procesos concluidos en los distritos judiciales en el Perú siendo que no tenemos una muestra representativa, sino por tratarse de un estudio de casos tenemos una unidad de análisis que es el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, pretensión judicializada: robo agravado el expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del juzgado penal colegiado con funciones de sala pena liquidadora del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022;

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad

de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2022.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2022?</p>	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2022</p> <p>Específicos 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022.</p>	<p>Hipótesis</p> <p>Hipótesis general Se Determinará que las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, del expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022, serán de calidad Alta y muy Alta respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se determinará de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, del expediente materia de estudio en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy Alta, muy alta y muy Alta respectivamente. 2. Se determinará de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado, del expediente materia de estudio en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy Alta, muy alta y muy Alta respectivamente. 	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y

el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de resultados. Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X	[9 - 16]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2022 fue de rango muy alta.** Se encontró este resultado al analizar la parte expositiva, considerativa y resolutive las que establecen un rango muy alto en las mismas. Asu vez la introducción y la postura de las partes tuvieron como resultado de rango muy alta; En cuanto a la motivación de los hechos; del derecho; la pena; y la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
			Motivación de la				X								
		reparación civil						[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 hemos encontrado que: **Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2022, fue de rango muy alta.** Obtenido, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente. Dónde, la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; de derecho, la pena y la motivación de la reparación civil; todos dieron como resultado de rango muy alta y finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre el delito de Robo agravado del expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con el objetivo general y los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia idóneos, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

Asimismo, la hipótesis general fue comprobada conforme a los resultados obtenidos de las sentencias de primera y segunda instancia que fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia

Fue una decisión de última instancia dada por un órgano de primer nivel jurisdiccional, este fue el juzgado penal colegiado con funciones de Sala penal liquidadora de Sullana alcanzando un nivel **muy alto**, conforme a los sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia adecuados (Cuadro N° 1).

En cuanto al objetivo específico 1, se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3, 4 y 5)

1. En la dimensión expositiva se obtuvo el nivel de muy alto.

Se obtuvo de estándares de calidad en la introducción y postura de las partes, que fueron de nivel muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la parte introductiva se cumplieron los 5 sustentos en previsión: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos en previsión: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia

la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se hallaron; y la claridad.

En cierto sentido la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique. (Chanamé, 2012)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, calidad, respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos en previsión: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad.

En la motivación del derecho, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En la motivación de la pena, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la

proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad.

Respecto a la dimensión expositiva, fue relevante aplicar el principio de motivación que se reconoce como el pilar de nuestro sistema legal y constitucional, reconocido en la norma 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual (Chanamé, 2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Cuando nos referimos a los sustentos teóricos de nuestro ordenamiento jurídico encontramos a la motivación como un pilar fundamental de explicación razonada del fallo adoptado como una solución a las pretensiones planteadas, resumiendo este fin dual, lo que debe tener las partes fundamentales que aseguren el objetivo de obligación de motivación de una decisión. (Colomer, 2003)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se obtuvo del nivel de aplicación del principio de correlación y descripción de la

decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos en previsión. Al final, en la descripción de la decisión, se obtuvo los 5 sustentos en previsión.

San Martín (2006) refiere que el a quo de acuerdo al principio de correlación, se obliga a pronunciarse sobre la decisión jurídica pretendida para darle seguridad a principio acusatorio y la garantía de las partes del proceso a pronunciarse sobre el delito petitionado haciendo valer el derecho de defensa del acusado lo que en caso contrario podría ocasionar la nulidad de la sentencia:

Es por ello que Cubas (2003) señala que es fundamental guardar correlación una sentencia condenatoria con la acusación petitionada, ya que es preponderante que se refieran al objeto o materia del proceso, para dar continuidad al principio acusatorio.

Asimismo, la hipótesis específica 1 fue comprobada conforme a los resultados obtenidos de la sentencia de primera instancia que fue en su parte expositiva muy alta, en su parte considerativa muy alta y en su parte resolutive alta respectivamente.

Objetivo específico 2:

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Penal Superior de Apelaciones cuyo nivel de calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia idóneos (Cuadro N° 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 6, 7 y 8).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy

alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción se hallaron los 5 sustentos en previsión el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; la individualización del acusado, y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 4 sustentos en previsión: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. No se hallaron,

De acuerdo a lo encontrado se busca exteriorizar la data individualizada de la resolución de última instancia y del sentenciado por ser norma que rige a las partes respecto al caso materia de Litis.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por (San Martín, 2014) señala, que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de

expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha

del fallo, el número de orden del delito, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como

estado civil profesión etc.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena, que fueron de nivel muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro N° 5).

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación de derecho, se hallaron los 5 sustentos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En la motivación de la pena, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas), las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad

(Mazariegos, 2010) nos dice: el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse

con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente

para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

Asimismo, la hipótesis específica 2 fue comprobada conforme a los resultados obtenidos de la sentencia de segunda instancia que fue en su parte expositiva muy alta, en su parte considerativa muy alta y en su parte resolutive alta respectivamente

VI CONCLUSIONES

Se determinó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3101- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2022 fueron de nivel muy alto y muy alto; esto es de conformidad con el objetivo general, y los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia idóneos, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2)

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 Y 3). Fue expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal De Sullana, cuya parte resolutive resolvió: a **CONDENAR** a los acusados A y B como **COAUTORES** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de G; como tales se les impone la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, **FIJAR** el pago de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil. **IMPONER** el pago de **COSTAS** a los sentenciados.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue expedida por la Sala Penal de apelaciones de Sullana cuya parte resolutive fue: **CONFIRMAR** la sentencia que condena a **los acusados A y B como COAUTORES del delito CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de G; como tales se les impone la pena de **DOCE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, **FIJAR** el pago de **QUINIENTOS NUEVOS**

**SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.
IMPONER el pago de COSTAS a los sentenciados.**

Conforme al objetivo específico 1, se determinó en la sentencia de primera instancia en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive, que su calidad fue de rango muy alta, muy alta y alta, conforme a los sustentos teóricos, legales y de las jurisprudencias idóneas, aplicadas en el presente estudio (Cuadro 1).

Conforme al objetivo específico 2, se determinó en la sentencia de segunda instancia en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive, que su calidad fue de rango muy alta, muy alta y alta, conforme a los sustentos teóricos, legales y de las jurisprudencias idóneas, aplicadas en el presente estudio (Cuadro 1).

RECOMENDACIONES

1. Sugerir a las autoridades involucradas en los procesos penales un programa de fortalecimiento de cumplimientos de las funciones de investigación preliminar; observando estrictamente los tiempos que demandan la realización de actos procesales.

2. Que, busquemos las mejoras en cuanto a una motivación más clara en los procesos penales, a fin de que sea totalmente entendible por las partes.

3. Se recomienda que el ministerio publico busque afianzar de mejor manera los lazos que existen entre las instituciones públicas ligadas a la investigación de un proceso penal, con el objetivo de viabilizar los documentos, pericias, o informes, con una brevedad mayor a la que existe y de esa manera se puedan tener plazos de investigación más breves, con pruebas, o elementos de convicción que ayude a formalizar una investigación o archivarla.

4. Consideramos que otra recomendación de igual importancia es la capacitación y especialización de las autoridades policiales, judiciales y del Ministerio Público; a efectos de establecer líneas claras, concretas, objetivas y precisas en base a la ética y a los principios generales del derecho penal

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arias Inga, Á. G. (2019-08-06). *Proporcionalidad y pena en los delitos de robo: Cuenca 2014 - 2016* (Master's thesis). Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/33258>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Castillo Alva, J. L. (2008). *Derecho Penal Parte Especial I*, Editorial Grijley, Lima.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Creus, C. (1992). *Derecho penal parte general*. Editorial Astrea, 3a Edic. Buenos Aires.
- Cubas. Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- De La Cruz Inocente, Y. A. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, expediente N°

45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima–Lima, 2021. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad católica los ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y ciencias políticas. Escuela profesional de Derecho. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21268>

Espinoza Fernandez, R. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura 2021. Huacho 2021*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad católica los ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y ciencias políticas. Escuela profesional de Derecho. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25445>

Gálvez, S., Almanza, P. Álamo, P. (s.f.) Código civil comentado tomo V, derechos reales, Gaceta Jurídica, recuperado de la web: https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CDEQFjAB&url=http%3A%2F%2Fjuristasfraternitas.files.wordpress.com%2F2011%2F12%2Fcodigo_civil_comentado_-_tomo_v_-_peruano_-_derechos_reales.doc&ei=0tvrUtv_BIPfkQeEroDACg&usg=AFQjCNFJQWqp5-FMMtyFLr_kSl-UexGeyA&sig2=jAMRU8VZpMWggzCtU-o2Rw

Frau, B. E. (2019). *Diferencias y/o similitudes entre homicidio criminis causae, y homicidio con motivo u ocasión de robo" latrocinio". Controversias doctrinarias y jurisprudenciales* (Bachelor's thesis).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

- Inostroza Barudi, N. (2019). Derogación de la agravante especial de pluralidad de malhechores en los delitos de hurto y robo y problemas de aplicación en el tiempo de la ley penal generados en la práctica jurídica. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170912>.
- Jara Ruíz, L.T. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01; del distrito judicial de Sullana-Sullana. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad católica los ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y ciencias políticas. Escuela profesional de Derecho. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13393/CALIDAD_DIVORCIO_JARA_RUIZ_LIZ_TATIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mazariegos, J. (2010). Vicios de la Sentencia y motivos absolutos de anulación formal como referencia del recurso de apelación en el proceso penal guatemalteco. Guatemala.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- PICON JAMANCA, G. W. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Peculado doloso; expediente N° 559-2011-42-1302-JR-PE-02; del distrito judicial de Huaura-Barranca. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad católica los ángeles de Chimbote.

Facultad de Derecho y ciencias políticas. Escuela profesional de Derecho.
Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/831>

Paz Saravia, Y. M. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 00424-2014-6-3101-JR-PE-02; del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad católica los ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y ciencias políticas. Escuela profesional de Derecho. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/10497>

Ramírez Vela, Wilder. (s.f.). “La Constitución Comentada,” Quinta edición. Edigraber, lima 2000. Pág. 140

Ruiz Alvarado, R. N. (2019). Caracterización del Proceso Sobre Robo Agravado; Expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019. Tesis para optar el grado académico de bachiller en Derecho. Universidad católica los ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y ciencias políticas. Escuela profesional de Derecho. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25698/DELITO_ROBO_RUIZ_ALVARADO_RUTH_%20NOEMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salas Beteta. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley

SUAREZ NOLE, M. L. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente n° 010xx-2016-x-3101-jr-pe-0x, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.

Vega Sandoval, J. P. (2019). Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto—Año 2016.

ANEXOS

ANEXO 1 : Evidencia empírica

JUZGADO PENAL COLEGIADO CON FUNCIONES DE SALA PENA LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 00158-2017-50-3101-JR-PE-01
ESPECIALISTA : J
IMPUTADO : A, B
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : G

Resolución número: DOCE (12)

SENTENCIA

En el Establecimiento Penitenciario de Barones de Piura, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Sullana, integrado por las juezas W,Z y X, en calidad de directora de debates, pronuncian la siguiente sentencia:

I. ASUNTO

Determinar si los acusados A, con DNI N' XXXXX, de 19 años de edad, nacido en Ignacio Escudero - Sullana, el 04 de setiembre de 1996, con domicilio real en asentamiento humano B A-16 — Talara Alta, grado de instrucción tercero de secundaria, casado sin hijos, ocupación empleado en empresa pesquera, con ingresos de trescientos soles semanales aproximadamente, hijo de R y de doña Y; M, con DNI N' XXXX, de 24 años de edad, nacido en Ignacio Escudero - Sullana, el 27 de enero de 1992, con domicilio real en asentamiento humano Herrera Carlín A-16 — Talara Alta, grado de instrucción secundaria completa, casado, con un hijo, ocupación cocinero en empresa pesquera, con ingresos de trescientos a cuatrocientos nuevos soles

semanales aproximadamente, hijo de R y de doña Y, son autores del delito CONTRA EL Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de G.

II.- ANTECEDENTES

En mérito de los recaudos provenientes del Tercer Juzgado de investigación Preparatoria de la ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.

III. ACUSACION FISCAL

3.1.- Hechos: El señor representante del Ministerio Público, les atribuye a los acusados A y B, la comisión del delito de robo agravado en agravio de G, hecho ocurrido el día 1 de octubre del 2015 siendo aproximadamente las 23.00 horas, en circunstancias en que el agraviado G se encontraba realizando el servicio de mototaxi, en la ciudad de Sullana, a la altura del Complejo Policial ubicado en la calle El Alto en intersección con la avenida José de Lama, los acusados quienes se encontraban parados un poco más delante de la puerta de ingreso del Complejo Policial, por el lado de la calle El Alto, le solicitan una carrera a fin de que los lleve a la calle Santa Ana de la urbanización Santa Rosa de la ciudad de Sullana, abordando el vehículo, se dirigieron a dicho destino ingresando por una transversal hasta llegar a la calle Santa Teresa, costado del colegio Chanel, donde los sujetos le indican al agraviado que doble a la derecha, oponiéndose este a lo solicitado manifestándoles que la calle Santa Ana esté ubicada al lado izquierdo, empezando ambos sujetos a insultarlo con palabras soeces y golpeado detrás de la cabeza con el arma de fuego, amenazándolo que lo iban a matar, obligándolo a girar al lado derecho y avanzar una media cuadra por el Canal Vía, parte lateral del colegio Chanel, lo obligaron a detener el vehículo a la altura de la calle Santa Clara, bajándolo a golpes que le daban en todas partes del cuerpo, procediendo el agraviado a sacar la llave de contacto y arrojarla hacia un desmonte de piedras a fin de que no puedan llevarse su mototaxi, por lo que ambos seguían agrediendo en diferentes partes del cuerpo llegando a observar que uno de los sujetos saca una llave de contacto de su bolsillo y le da arranque al vehículo, comenzando el agraviado a pedir auxilio, cogiendo dos piedras de desmonte, siguiéndolos, logrando

pasar por la calle San Mateo, un vehículo station wagon cuyo conductor observa la mototaxi y empieza a seguirlo mientras el agraviado logra correr hasta una esquina de la calle San Mateo donde se detiene porque le faltaba el aire, pidiendo apoyo a un grupo de jóvenes que se encontraban jugando fútbol quienes también fueron corriendo tras el station wagon observando el agraviado que más adelante a unas tres cuadras se encontraban varias personas agrupadas que al parecer habían recuperado su vehículo por lo que avanza hasta la calle El Carmen, parte posterior del grifo Santa Julia, encontrando su mototaxi que se encontraba detenida a un costado de la vía, observando a la vez que un aproximado de cincuenta personas tenían capturados a dos sujetos, a quienes los estaban amarrando con correas como reprimenda por sus actos, reconociendo en ese momento a los dos sujetos quienes momentos antes lo habían asaltado y llevado a su vehículo, asimismo los vecinos al haber observado que los sujetos habían botado unas armas, le preguntaron al agraviado si había sido utilizadas dichas armas en su contra respondiendo este afirmativamente, por lo que los vecinos junto con la policía y personal de serenazgo que habían llegado al lugar de los hechos buscaron las armas por el recorrido que habían hecho los sujetos cuando se dan a la fuga, encontrándolas por inmediaciones del grifo Santa Julia con calle El Carmen en un terreno vacío. Posterior a ello, los sujetos fueron conducidos a la SEPROVE Sullana, donde fueron identificados como A y su hermano Michael Stiwari Rivera Gallo. Posteriormente se realiza la Pericia Balística N° 4880-4881/2015 donde a las armas de fuego incautadas a los imputados, donde se concluye que dichas armas de fuego son dos replicas consistentes en encendedores de gas propano, que por sus características morfológicas son semejantes a las armas de fuego verdaderas y pueden inducir a error a primera vista a personas inexpertas.

Asimismo, indicé que el grado de participación que se les atribuye a los acusados es en calidad de coautores. Los dos han golpeado y han sustraído su mototaxi al agraviado.

3.2. • Pretensión penal y civil: El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de imputación encuadra en el tipo penal de robo agravado previsto en el tipo base artículo 188 artículo 189” primer

párrafo incisos dos, tres, cuatro y ocho, del Código Penal, esto es, por haberse realizado durante la noche o en lugar desolado, a mano armada; con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor y con los argumentos expuestos solicité se imponga a los acusados doce años de pena privativa de la libertad y el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

IV.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS

El abogado defensor del acusado, indicé que demostraré que el delito que se les atribuye a los acusados no es robo agravado sino que lo que sucedió fue una discusión por el monto de la carrera, motivo por el cual, los acusados quienes se encontraban en estado de ebriedad, han peleado con el agraviado y este lo acusa de haberle querido robar su moto lineal; más si en el Acta de registro personal, no se les ha encontrado nada, ni mucho menos la réplica de arma de fuego; por lo que solicité su absolución.

V.- EXAMEN DE LOS ACUSADOS

Los acusados haciendo uso de su derecho a guardar silencio, se abstuvieron de declarar en juicio, no habiéndose dado lectura a declaraciones previas en tanto no existe.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:

Se actuaron:

6.1.- Declaración testimonial de G.

6.2.- Declaración testimonial de C.

6.3.-Declaración testimonial de J.

6.4. Declaración testimonial de G.

6.5.- Documentales:

Se dio lectura a:

Acta de intervención policial, folios 02.

Acta de hallazgo y recojo de una motokar, folios 03.

Acta de hallazgo, recojo e incautación de arma de fuego; folios 04. Acta de hallazgo, recojo e incautación de arma de fuego; folios 05.

Certificado Médico Legal N° 003752-L practicado a CH; a folios 25.

Certificado Médico Legal N° 003744-L practicado a A, a folios 26.

Certificado Médico Legal N° 003744-L practicado a B, a folios 27

Contrato de compra venta de fecha 02-03-2015, a folios 28

Ficha de b0squeda registral del vehículo de placa de rodaje 1749-1, a folios 29.

Boleta de identificación del vehículo, a folios 30.

Resolución N° 01 de fecha 9 de octubre del 2015

Dictamen pericial de balística forense N 880-4881/2015, a folios 74

VII.- ASPECTOS DOGMATICOS:

7.1• Sobre el delito de robo

El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y esté siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito;

7.2.- Sobre el delito de Robo Agravado

El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188 del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del mismo Código, descrito en la doctrina como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de la gente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues

en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastando verificar contra que persona se utiliza la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien¹, En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad real, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.

VIII. • FUNDAMENTOS:

8.1.- En el presente caso el título de imputación concreto estriba en que el día 1 de octubre del 2015 siendo aproximadamente las 23:00 horas, en circunstancias en que el agraviado G se encontraba realizando el servicio de mototaxi, en la ciudad de Sullana, a la altura del Complejo Policial ubicado en la calle El Alto en intersección con la avenida José de Lama, los acusados, le solicitan una carrera, abordando el vehículo y en el trayecto, lo amenazaron con réplicas de arma de fuego, obligándolo a bajar del vehículo así como lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, para después sustraerle la mototaxi que conducía y al salir huyendo del lugar habiendo avanzado unas cuadras fueron interceptados por vecinos del lugar, quienes los golpearon logrando el agraviado recuperar su vehículo. Por su parte la defensa de los acusados sostuvo que los hechos que en realidad han ocurrido es que ha existido una discusión entre los

acusados y el agraviado por el costo de la carrera, por lo cual los acusados han peleado con el agraviado.

8.2.- Estando a lo expuesto, teniendo en cuenta las tesis expuestas por el Ministerio Público y la defensa de los acusados, así como luego de haberse actuado las pruebas en este juicio corresponde determinar si se ha producido la comisión del delito de robo agravado y si los acusados son autores del mismo.

8.3.- En cuanto al delito que es materia de imputación y la responsabilidad penal de los acusados, tenemos que existe una prueba directa de cargo que ha ofrecido el Ministerio Público, que es la declaración del agraviado G, cuya validez debe analizarse a fin de verificar si cumple con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2- 2005/CJ-116 referidas a la ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

8.4.- Así tenemos que efectuando el correspondiente análisis valorativo, respecto del primer requisito de *ausencia de incredulidad* subjetiva, referido a que no existan *relaciones entre agraviado e imputado* basadas en el odio, *resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir*

‘SAUNA SICCHA, Ramiro. Delitos Contra el Patrimonio. Editorial Instituto Pacífico. Quinta Edición actualizada y aumentada. Pag. 125.

en la parcialidad de la deposición, fue por ende le nieguen aptitud para general certeza, tenemos que el agraviado ha manifestado que no conocía a los acusados antes del hecho delictivo, incluso manifesté que pensaba que eran policías por el corte de pelo que tenían, por lo que no existe un motivo o razón suficiente que haya motivado al agraviado a atribuirle a los acusados un hecho tan grave, como es el de haberlo amenazado con un arma de fuego y golpeado, para sustraerle su vehículo. De la misma forma, si bien los acusados se abstuvieron de declarar en juicio, no ha sido tesis de la defensa el alegar motivos de odio, enemistad o rencor previos al acontecimiento delictivo y que hayan motivado la incriminación. Siendo así, se cumple con la primera garantía de certeza.

8.5.- En cuanto al requisito de *verosimilitud*, el mismo que exige que la declaración sea sólida y coherente y que además se encuentre rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; debemos indicar que el agraviado en todo momento ha narrado con detalle la forma y circunstancias como se produjo el hecho delictivo en su agravio, habiendo manifestado en concreto, que el 1° de *octubre del 2015* cerca de las once de la *noche*, cuando se encontraba trabajando como mototaxista, frente a la puerta de la policía, a un costado en la calle *El Alto*, los acusados le tomaron una carrera habiéndole pedido que los traslade a la calle *Santa Ana*, habiendo accedido pensando que eran policías porque estaban con el pelo corto; y cuando estaba llegando a la calle *Santa Teresa* le dijeron que voltee a la derecha y al girar, le pusieron un revólver en la cabeza diciéndole que ya había perdido, que les de la moto y to comenzaron a golpear, ante lo cual logró sacar la Llave de contacto de la moto y la arrojó a un desmonte, pero uno de los acusados sacó una llave de su bolsillo y logró arrancar su moto habiendo huido a bordo de ella, momento en el cual pasó un station wagon a cuyo conductor le solicitó ayuda diciéndole que le habían robado por lo que este vehículo los ha comenzado a seguir y él los había alcanzado en la calle *El Carmen* que está a una distancia aproximada de cuatro cuadras. Que cuando él llegó al lugar donde habían interceptado a los acusados, a) estaba su moto con el station wagon, y la gente estaba amontonada habiendo llegado la policía como a los cinco a diez minutos aproximadamente. Que las armas de fuego la policía las encontró entre unos matorrales. Que en ningún momento ha tenido una discusión con los acusados, porque no le hayan querido pagar la carrera, habiendo señalado a la A como la persona que le toma la carrera, le pone el revólver en la cabeza y se lleva la moto y B como la persona con quien ha forcejeado en el suelo. Advirtiéndose de su relato, la coherencia narrativa, la espontaneidad como detalla el suceso vivido, explicando con gestos y posturas como fue obligado a bajar del vehículo al ser amenazado supuestamente con armas de fuego por parte de los acusados y que incluso fue golpeado por ellos para arrebatarse la mototaxi que conducía. Siendo además creíble su versión en el sentido que fue apuntado con armas de fuego por parte de los acusados y golpeado, toda vez que existen esas

corroboraciones periféricas que exige el mencionado Acuerdo Plenario, las mismas que son las siguientes:

< En primer lugar corroboran el dicho del agraviado la declaración de los testigos efectivos policiales G y C -miembros policiales que intervinieron a los acusados-, los mismos que de manera uniforme han indicado que el 1 de octubre del 2015 se encontraban patrullando y por radio les avisaron que los vecinos habían capturado a dos sujetos que momentos antes habían robado una mototaxi, por lo que se dirigieron al lugar, encontrando Un aproximado de cincuenta personas que les propinaban golpes con palos, los encontraron casi semidesnudos, también llegó en apoyo serenazgo; que el agraviado manifestaba que los dos Sujetos le habían robado su mototaxi y que habían tenido armas de fuego, pero no las encontraron en el lugar, porque las habían arrojado a un terreno abandonado, por lo que llegaron a ubicar las armas pero eran de juguete, y después se dirigieron a la unidad especializada que es la Sirove para ponerlos a disposición. Que a los dos acusados los encontraron en la calle Santa Clara y cuando los intervinieron estaba una mototaxi cerca, también estaba presente el agraviado quien manifestaba que los dos le habían robado su mototaxi y que él con apoyo de los vecinos, los habían logrado capturar. Al momento de la intervención los acusados no dijeron nada y cuando llegaron al lugar de los hechos, las personas que los habían detenido los tenían semidesnudos que les propinaban golpes. Que la mototaxi era de color amarillo.

De la misma forma corrobora la versión del agraviado, la declaración del miembro de serenazgo Sullana J; quien manifestó que participé en la intervención del 1° de octubre del 2015 a las 23 horas, que se encontraba en plena formación y recibieron una llamada de la policía para que les brindaran apoyo para trasladar a los acusados, de quienes decían que habían robado una moto y cuando llegaron, los vecinos los habían linchado y los querían quemar. Que cuando llegaron al lugar de los hechos encontraron una mototaxi color amarilla marca Zonsheng que era la que había sido robada. Que la policía encontré unas replicas que habían aventado a un descampado.

En el mismo sentido queda acreditada la versión del agraviado en el sentido que fue apuntado con armas de fuego (las que posteriormente se determiné que eran réplicas) por parte de los acusados con las actas de hallazgo y recojo de folios 04 y 05 de la carpeta fiscal, en las cuales se deja constancia que en un terreno desocupado de la calle El Carmen cuadra ocho, se encontraron dos réplicas de arma de fuego, siendo un lugar cercano a donde se produjo la intervención de los acusados quienes han suscrito las dos actas.

Asimismo con el Certificado Médico Legal N° 003752-L practicado al agraviado CH inserto a folios 25 de la carpeta fiscal, se acredita que presenté lesiones traumáticas externas recientes producidas por mecanismo activo, las mismas que si bien no requirieron de calificación médico legal, se advierte que presenté eritema tenue en cara posterior del cuello, producida por agente contuso, y dolor moderado a la palpación en cara externa de ambos antebrazos, lo cual permite inferir que si fue golpeado por los acusados.

Con el Certificado Médico Legal N° 003744-L practicado a A y el Certificado Médico Legal N° 003744-L practicado a B, se acredita lo que manifestaron tanto el agraviado como los testigos de cargo, en el sentido que los vecinos del lugar habían golpeado a los acusados e intentaban lincharlos por haber robado la mototaxi; pues en dichos certificados médicos se acredita las lesiones traumáticas externas recientes por mecanismo activo que ambos acusados presentaron en diferentes partes del cuerpo, y que en el caso del acusado A requirió de un dos días de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal, mientras que en el caso del acusado B requirió de un día de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal.

Debe tenerse en cuenta además que mediante convención probatoria las partes acordaron tener por probado que las armas de fuego encontradas eran encendedores de gas propano con morfología de arma de fuego tipo pistola y en cuanto a su funcionamiento inoperativas para producir fuego

8.6.- Estando a to expuesto, tenemos que el dicho del agraviado además de ser verosímil y creíble, se encuentra corroborado con los demás medios probatorios traídos a juicio por parte del Ministerio Público.

8.7. • Por ultimo, analizando el requisito de persistencia *en la* incriminación, debe indicarse que este requisito consiste en que la versión del agraviado además de ser verosímil y haberse corroborado con otros medios probatorios periféricos, debe haberse mantenido durante el tiempo, es decir que no existan otras versiones anteriores que se contradigan con la que brindé en juicio, y en tal sentido, se advierte que no se ha evidenciado durante el juicio que el agraviado haya rendido versiones distintas; es decir que la imputación que ha efectuado contra los acusados haya variado en algún momento del proceso, toda vez que desde que se produjo el hecho delictivo ha venido sindicando a los acusados como las personas que to apuntaron con armas de fuego, obligándolo a bajar del vehículo que conducía para después golpearlo y salir huyendo a bordo de dicho vehículo; pues así to indicé en el acta de intervención policial (folios 2 de la carpeta fiscal), habiendo mantenido dicha sindicación durante el juicio oral.

8.8.- Si bien es cierto, la defensa de los acusados alegué que no se ha producido el delito de robo agravado por cuanto to que ha sucedido es una discusión entre los acusados y el agraviado por motivo del monto de la carrera que tenían que pagar; sin embargo, esto no ha quedado probado, es más el abogado defensor ni siquiera contrainterrogué at agraviado en ese sentido, habiendo sido el Colegiado quien le pregunté si en algún momento ocurrió tal discusión habiendo sido este enfático en aseverar que ese hecho no ocurrió; y por el contrario to que ha quedado demostrado es que los acusados fueron intervenidos por vecinos del lugar debido a que habían sustraído una mototaxi.

8.9.- Asimismo, debe tenerse en cuenta que si bien ha quedado probado que las armas de fuego utilizadas por los acusados para perpetrar el delito, en realidad eran encendedores de gas propano con morfología de arma de fuego tipo pistola y en cuanto a su funcionamiento eran inoperativas para producir fuego; sin embargo, han sido idóneas para la realización de los objetivos de los acusados, pues les ha valido para

lograr un efecto **intimidatorio** en el agraviado y bajarlo de la mototaxi que conducía; no excluyéndose dicha agravante en la comisión del delito conforme además lo ha establecido el Acuerdo Plenario 5-2015/CJ-116². Por otro lado, debemos tener en cuenta también que otras de las agravantes que confluyen en el presente caso es la comisión del delito durante la noche, por dos personas y sobre vehículo automotor.

8.10. • Estando a lo expuesto se advierte que la declaración del agraviado, como Único medio de prueba directo de cargo ofrecido por el Ministerio Público reúne las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116; por lo tanto, tiene suficiente mérito probatorio para acreditar el delito y la responsabilidad penal de los acusados, quienes por otro lado, no han declarado en este juicio, y decidieron guardar silencio por lo que corresponde hacer referencia que la Corte Suprema de la República³ ha sostenido lo siguiente: que respecto a los cuestionamientos formulados de la posibilidad de establecer si la carga de la prueba la tiene Únicamente la Fiscalía o en algún momento varia hacia la defensa, cabe precisar que tal como lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso dos del artículo sesenta y uno del mismo cuerpo legal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo actuar con objetividad, indagando no sólo los hechos constitutivos del delito, sino también los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, *sin embargo, ello no impide que el procesado pueda defenderse de la imputación fáctica que pesa en su contra, presentando medios de prueba de descargo, más aun cuando se trata de una defensa afirmativa, donde el Juez exigirá que el encausado descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente la misma.* Sobre la base del criterio jurisprudencial acotado se debe destacar que en el presente caso los acusados se han acogido al derecho de guardar silencio, y por ende no han brindado ninguna explicación y no han dado su punto de vista sobre la tesis de imputación, lo que hubiera permitido al órgano jurisdiccional realizar un juicio de ponderación o análisis comparativo entre la imputación y la justificación o explicación que den los acusados, por consiguiente con dicha conducta omisiva los acusados han renunciado a su derecho y deber de defenderse de la incriminación,

dando lugar con ello a que sólo se cuenten con pruebas de cargo -las mismas que son idóneas y suficientes- y ninguna de descargo.

- **Sobre la preexistencia del bien sustraído**

- El inciso 1) del artículo 201” del Código Procesal Penal establece taxativamente: *"En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo"*. Ello además guarda concordancia con el principio de libertad probatoria previsto en el artículo 157' del mencionado código adjetivo, *una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo"*.

Casación N°353-2001 - Arequipa. Fundamente jurídico 4.6, de fecha cuatro de junio del año dos mil trece. 'Artículo 157 Medios de prueba. -

- Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcional mente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuaría al medio de prueba u análogo, de los previstos, en lo posible.

En el proceso penal no se tendrían en cuenta los medios probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.

No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre en libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de: recordar y valorar los hechos.

8.11.2.- Según la tesis fiscal, el bien que los acusados sustrajeron al agraviado, es un vehículo menor mototaxi color amarillo de placa de rodaje 1749-IB.

8.11.3.- En cuanto a este bien materia del delito (automóvil), si bien es cierto la defensa del acusado indicó que no esté acreditada la propiedad del mismo, toda vez que se ha pretendido probarla con el contrato de compra venta de fecha 02 de marzo del 2015 — inserto a folios 28- mediante el cual el acusado compra el vehículo mototaxi de placa de rodaje 1749-IB a la persona de Z quien no figura como propietario en el documento de Consulta vehicular —inserto a folios 29 de la carpeta fiscal- donde figura como propietario la persona de X, sin embargo, debe tenerse en cuenta que se presume su posesión lícita en tanto según la Boleta de identificación vehicular —inserta a folios 30 de la carpeta fiscal- dicho vehículo de placa 1749-IB no registra ordenes de captura pendientes por robo ni hurto en la base de datos ESINPOL y DEPR0VE.PNP.Lima, habiendo quedado acreditada su preexistencia con dichos documentos así como con el acta de hallazgo y recojo -inserta a folios 3 de la carpeta fiscal- en la cual se deja constancia del hallazgo y recojo de dicha mototakar de placa 1749-IB por robo suscitado en la calle el Carmen .

8.11.4.- Estos medios de prueba mencionados, son idóneos y suficientes para acreditar la preexistencia del vehículo mototakar color amarillo, de placa de rodaje N° 1749-IB, que fue sustraído al agraviado; por lo tanto para el Colegiado si ha quedado probada la preexistencia del mismo; debiéndose resaltar que de acuerdo a nuestra normatividad penal, en los delitos patrimoniales, el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio, entendido como *todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos y protegidos por el derecho. Se incluyen en el patrimonio de una persona sólo los bienes que son valorados económicamente pero siempre que estén en su poder en base a una relación jurídica tutelada por el derecho*³,

IX. DETERMINACION DE LA PENA

• . En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales

y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad,

- .El artículo 45' A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes

9.3. • El tipo penal de robo agravado previsto en el artículo 189" primer párrafo del Código Penal prevé una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. Al respecto el Ministerio Público ha solicitado la imposición de la pena mínima de doce años de pena privativa de la libertad.

9.4.- En el caso sub judice concurre una circunstancia atenuante a favor de ambos acusados en mérito a que carecen de antecedentes penales, pues el Ministerio Público; no ha acreditado lo contrario, por ende y en mérito al principio de favorabilidad se les debe considerar como primarios, por lo que es factible imponerle la pena requerida por el Ministerio Público; en base a las condiciones personales de los procesados, la naturaleza del delito, la forma y circunstancias de su comisión; así como que el bien fue recuperado.

X. • DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL

10.1.- En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N°6-2006- CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño

y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

10.2. • En el presente caso, el Ministerio Público ha solicitado la imposición de la suma de mil quinientos nuevos soles.

10.3.- Al respecto, el Colegiado, debe indicar que en este caso, el bien materia de sustracción (vehículo menor mototaxi) fue finalmente recuperado, por lo que la reparación civil en todo caso no estará dirigida a restituir el bien sino a resarcir el daño ocasionado por el delito mismo, pues las circunstancias en que ocurrió repercuten en el estado emocional del agraviado, pues fue amenazado con réplicas de arma de fuego para poder sustraerle su vehículo además de haber sido golpeado; y si bien no existe pericia psicológica que acredite el daño psicológico sufrido, es evidente que estos sucesos generan una alteración emocional en las víctimas por el suceso vivido; por lo que en todo caso se fijará un monto prudencial.

XI. COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas estén a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

XII. DECISION:

Por estos fundamentos; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado:

HAN RESUELTO:

- CONDENAR a los acusados A y B como COAUTORES del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de G; como

tales se les impone la pena de DOCE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que computada desde su detención producida el 1 de octubre del 2015, vencerá el 30 de setiembre del 2027.

2. FIJAR el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.

3. IMPONER el pago de COSTAS a los sentenciados. ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y cumplido dicho trámite se devuelva el proceso al Juzgado de la investigación Preparatoria que corresponda para su ejecución.

Doy cuenta o usted señor presidente, que en la fecha se da cuenta del presente escrito de apelación, de haber sido entregado el expediente por el Asistente judicial después de los constantes requerimientos verbales o la Central de Notificaciones, es lo que hago de su conocimiento por los fines pertinentes.

EXPEDIENTE : 00158-2017-50-3101-JR-PE-01
ASUNTO : Apelación de sentencia.
PROCEDENCIA : Juzgado Penal Colegiado de Sullana
SENTENCIADOS : A y B
DELITOS : Robo Agravado
AGRAVIADO : C
JUEZ PONENTE : J

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO (18)

Veinte de marzo del dos mil diecisiete. -

VISTA Y OIDA: **VISTA Y OIDA:** la audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día seis de marzo del dos mil diecisiete, por los jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, J y Z; en la que

formularon sus alegatos el abogado O, en representación de los sentenciados y la Fiscal Adjunta Superior F; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Delimitación del recurrente.

Viene en grado de apelación la sentencia expedida por Juzgado Colegiado de Sullana contenida en la resolución número doce de fecha 17 de octubre del año 2016 que resuelve CONDENAR a los acusados A y B como COAUTORES del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de G, imponiéndoles la pena de doce años de privativa de libertad que computada desde su detención producida el 01 de octubre del 2015 vencerá el 30 de setiembre del 2027, y fijo el pago de quinientos soles a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil, y se les impuso el pago de costas a los sentenciados.

SEGUNDO: Hechos imputados y tipificación

El representante del Ministerio Público les atribuyó a las sentenciados A Y B, la comisión del delito de robo agravado en agravio de G, en virtud a que el día 01 de octubre del 2015, a horas 23:00, en circunstancias en que el agraviado se encontraba realizando servicio de mototaxi en la ciudad de Sullana específicamente a la altura del complejo Policial ubicado en calle El Alto en intersección con avenida José de Lama, los sentenciados se encontraban parados un poco más delante de la puerta de ingreso del Complejo Policial, por el lado de la calle El Alto, y es ahí donde le solicitan los lleve a la calle Santa Ana de la urbanización Santa Rosa de la ciudad de Sullana, y abordando el vehículo se dirigieron a dicho destino ingresando por una transversal hasta llegar a la calle Santa Teresa, costado del Colegio Chanel, donde los sujetos le indican al agraviado que doble a la derecha, oponiéndose a lo solicitado manifestándoles que la calle Santa Ana está ubicada al lado izquierdo, empezando ambos sujetos a insultarlo con palabras soeces y golpearlo detrás de la cabeza con arma de fuego, amenazándolo que lo iban a matar, obligándolo a girar al lado derecho y avanzar una media cuadra por el canal vía, parte lateral del Colegio Chanel, lo obligan

a detener el vehículo a la altura de la calle Santa Clara, bajándolo a golpes que le daban en diferentes partes el cuerpo, procediendo el agraviado a sacar la llave de contacto y tirarla al desmonte de piedras a fin que no puedan llevarse su mototaxi y seguían agrediéndolo llegando a observar que uno de los sujetos sacó una llave de contacto de su bolsillo y dio arranque al vehículo, y en ese momento el agraviado empieza a pedir auxilio, coge dos piedras del desmonte y empieza a seguirlos, es ahí donde por la Calle San Mateo transitaba un vehículo Station Wagon cuyo conductor observa la mototaxi y empieza a seguirlos mientras el agraviado logra correr hacia una esquina de la Calle San Mateo donde se detiene porque le faltaba el aire, pidiendo apoyo a un grupo de jóvenes que se encontraban jugando fútbol, quienes también fueron corriendo en dirección del Station Wagon, observando el agraviado que más adelante a unas tres cuadras se encontraban varias personas agrupadas al parecer habían recuperado su vehículo por lo que avanza hasta la calle El Carmen, parte posterior del grifo Santa Julia, encontrando su mototaxi detenida a un costado de la vía, observando a la vez que un aproximado de cincuenta personas tenían capturados a dos sujetos, a quienes los estaban amarrando con correas como reprimenda por sus actos, es en ese momento que reconoce a los dos sujetos quienes momentos antes lo habían asaltado y llevado su vehículo, asimismo los vecinos al haber observado que los sujetos habían botado unas armas, le preguntaron al agraviado si habían sido utilizadas respondiendo afirmativamente, por lo que los vecinos junto con la policía y personal de Serenazgo las buscaron por los lugares del recorrido que habían hecho los sujetos, encontrándolas por inmediaciones del grifo Santa Julia con calle El Carmen en un terreno vacío, luego los sujetos fueron conducidos a la SEPROVE Sullana, donde fueron identificados, asimismo se realizó la pericia balística N° 4880-4881/2015 donde se concluyó que las dos armas encontradas corresponden a dos réplicas consistentes en encendedores de gas propano, que por sus características morfológicas son similares a las armas de fuego verdaderas.

Los hechos descritos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado establecido en el Código Penal tipo base Artículo 188 primer párrafo que señala "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del

lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física ... " y sus agravantes en el artículo 189 incisos 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada.

4 Con el concurso de dos o más personas, y 8. Sobre Vehículo automotor. Solicitando que en calidad de coautores se les imponga doce años de pena privativa de libertad y el pago de mil quinientos soles por concepto de reparación civil.

TERCERO: Fundamentos de apelación.

Del escrito de folios 191 a 194 y ratificado en audiencia de apelación la defensa técnica de los agraviados argumenta lo siguiente:

3.1.-El colegiado analizó incorrectamente el Acuerdo Plenario 2-2005 / CJ-116 referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

3.2.-En cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva se tiene que el agraviado declaró en contra de los sentenciados por cuanto no le habían pagado la carrera o los servicios prestados, es así que en el acta de registro personal no se les encuentra dinero alguno.

3.3.- En cuanto a la verosimilitud, se tiene que el relato del agraviado no resulta verosímil, por cuanto es imposible que exista una llave universal para prender unidades motorizadas, si bien el agraviado indicó que fue agredido ello se sucedió a raíz de la discusión que tuvieron y por ello en el certificado médico del agraviado no arroja ninguna calificación y solo se indica que las lesiones son escasas, asimismo las 50 personas que dicen persiguieron los sentenciados no han sido identificadas, existe contradicción de los policías quienes han firmado el acta de hallazgo mientras que los serenos han manifestado que las armas las encontraron los moradores de la zona, y finalmente en el acta de hallazgo y recojo de motokar se aprecia que no está anotada si dicha unidad motorizada se le encontró con otra llave de contacto que no fuera suya.

3.4.- En cuanto a la persistencia en la incriminación, el agraviado no ha mantenido la imputación contra sus patrocinados ya que de su narrativa se nota que existe ilogicidad en su relato.

3.5.- No se ha valorado las pruebas teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 158 del Código Procesal Penal, referido a que el juez deberá valorar observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

CUARTO: ACTUACIÓN PROBATORIA

A solicitud del abogado de la defensa de los sentenciados, se rindió en esta instancia la declaración de M, quien señala que tiene 25 años, alquilaba un cuarto en Sullana, sito en Nueve de Octubre, calle Pariñas cuadra 13, en el cual vivía con su esposa, trabajaba en una fábrica pesquera en Sullana, percibía 400 a 300 soles semanales, horario de 8 de la mañana a 8 de la noche. Antes de ser intervenido estaba en un bar tomando con su hermano, en la discoteca Ibiza que está ubicado por el óvalo de Sullana. Señala que no tenía dinero, antes sí tenía porque estaba tomando cerveza, tenía ochenta soles y su hermano tenía 50 soles.

Señala que no conoce a G.

Indica que aquella noche estaba tomando cerveza en ese bar restaurante y a ellos se les había terminado el dinero, entonces yo se acordó que tenían un amigo ahí cerca, y le dijo a su hermano que lo acompañara, fue así que ambos salen del bar restaurante y caminan unas cuadras y donde el agraviado declara que ellos han agarrado la carrera, que él levantó su mano y el señor les brinda su servicios fue allí donde los lleva al lugar, es donde él por el camino le comienza a decir que los deje en una esquina antes y que luego los esperara para hacerles una carrera luego al nueve de octubre donde él vivía pero el señor frena la moto y con palabras soeces comienza a decir que se bajen de la moto, entonces él bajo a calmarlo porque se había alterado el señor, tranquilo le dice le voy hacer esperar y luego nos va hacer una carrera por donde yo vivo al nueve de octubre. No, bájense, bájense de la moto están borrachos y no tienen plata para pagarme, entonces su hermano se ha bajado también y le comenzó a decir que los lleve a dicho lugar, y ahí más se alteró y comenzó a resonrar, entonces él se le acerca y lo

empuja y les dice no que ustedes no tienen plata y él le dice señor cálmese, llévenos a dicho lugar, yo voy a prestar un dinero y luego llévenos al 9 de octubre, entonces el señor comenzó a gritarlos y a insultarlos y fue así entonces que la gente de por ahí comenzó a salir y comenzó a preguntar qué es lo que pasa y el señor comenzó a decir que ellos le querían robar, entonces la gente comenzó a decir entre sí que los agarren, entonces él y su hermano al ver que la gente venía con palo comenzaron a correr, dos cuadras han corrido en donde los alcanza una moto taxi en donde la gente los comienza a golpear con palos, piedras y correas, entonces él les decía que no le querían robar, solamente era que no le querían pagar, entonces la gente no los entendió y los seguían golpeando, luego el señor llega con su moto taxi hasta donde ellos, baja de la moto y comenzó a golpearlos también, entonces llega el serenazgo, llega la policía y los llevan a la comisaría y los intervienen allí y los hacen firmar unos papeles de los cuales ellos no querían firmar, los metieron a un cuarto donde comenzaron a golpearlos, entonces como estaban golpeados de la gente que los habían golpeado, entonces deciden firmar los papeles porque ya no aguantaban los golpes que les daban los policías, y desde ahí hasta el día de hoy que los trajeron hasta acá.

Manifiesta que, la discoteca Ibiza queda por el colegio San Pedro, el ovalo de Sullana, pero el lugar no sabe cómo se llama. Por Tottus casi. ¿Me estaba diciendo por el ovalo turicarami? ¿Es ese? Por el puente. ¿Donde vivía su amigo? Su amigo vivía por el Colegio Channel, por el Santa Rosa, tomó la moto de inmediato por una comisaría. Ellos querían seguir tomando por el Nueve de Octubre, por allí hay unos bares, él tomó la moto, él levantó la mano. ¿Cuánto le iba a cobrar por esa carrera? Cinco soles, por el camino donde le dice al agraviado que no tenía dinero, y que los dejara en una esquina antes, porque él iba a prestar dinero y que luego les haga una carrera, entonces frena la moto y comenzó a decir palabras soeces, los intervinieron por la Calle Santa Ana. ¿No fueron intervenidos por la calle el Carmen? Claro por ahí fue. En este acto la representante del Ministerio Público muestra un mapa y pregunta ¿Usted suele tomar moto taxi sin tener dinero? No. Cuántas personas lo golpearon aproximadamente? ¿Unas 50 más o menos, Usted pasó un reconocimiento legal? Sí, no recuerdo lo que dije en el reconocimiento médico legal. ¿Puede leer lo que dice lo que narra usted en el certificado médico legal? Niega todo tipo de agresión por la policía. ¿Cuándo usted

declara la primera vez, usted lo hace en presencia de su abogado defensor? No. ¿Usted estuvo alguna vez en posesión de un arma de fuego? No. ¿Usted recuerda quienes fueron a su intervención, cuando lo intervinieron los pobladores?, primero llegó serenazgo y luego llegó la policía. ¿Usted alguna vez fue moto taxista? Si, en Talara, cobraba 2 soles y después de hacer el servicio, he hecho carreras a personas que le decían que los esperara una esquina antes para que recojan el dinero y le pagaran. No conoce al agraviado antes de los hechos.

Al Interrogatorio de la defensa técnica señaló:

¿De dónde es natural? De Talara, refiere que ha vivido cuatro años antes de venir a Sullana. ¿Usted se acordaría de las calles que hay acá? No. ¿Usted se acuerda cuántas botellas se tomaría el día de los hechos? Comenzamos desde temprano en mi cuarto y terminamos en el bar, tomamos regular, como tres cajas de cerveza, porque su hermano regresaba de Lima, vino de Lima hace tres días y le fue a visitar, y por su visita le invitó unas cervezas en aquel bar restaurant.

A las preguntas de los señores Jueces Superiores indicó lo siguiente:

Que, laboraba en esa empresa de lunes a viernes, de 8 am a 8 pm, semanalmente cambiaba de turno, el día de los hechos era jueves, ese día no fue a trabajar, en la empresa pesquera no hay mucho orden para que vayan a trabajar, él llamé a su supervisor diciéndole que no iba a ir por un compromiso que tenía. Su hermano llegó a visitarlo como a las once de la mañana, porque había venido de Lima, y como a las 11:30 comenzó a tomar, ahí con su hermano y con su esposa y luego se han ido a un bar restaurante a seguir tomando con su hermano, compraban cervezas en una tienda del lugar, como todo hombre deciden seguir tomando, a un bar restaurante que esta por el ovalo de Sullana y ahí han estado hasta altas horas de la noche. Su centro laboral queda por ahí en el mismo nueve de octubre donde alquilaba su cuarto. Y el local donde iban a seguir tomando licor con su hermano queda un poco retirado, conocía ese centro porque más antes donde vivía su abuelita por el centro Channel conocía lugares más tranquilos.

A las aclaraciones solicitadas por los miembros de la Sala: ¿Cuál de sus hermanos lo acompañó ese día? Su primer hermano Richard, está presente en esta sala. ¿Les encontraron algún objeto cuando los intervienen? Nada les encontraron a ellos. En principio salieron unas señoras, porque él comenzó a gritar que ellos le querían robar, entonces ellos comenzaron a tirar piedras y comenzaron a correr unas cuatro cuadras, y es por la San Juan, en el carro donde dicen es allí donde los han agarrado y los han golpeado la población.

¿Dónde nació? En Sullana, su tierra está en Talara. Hasta los 19 años vivió en Talara. Él conoce bien ese lugar donde vive su abuelita, un año vivió con su abuelita desde que tenía 19 años, constantemente viajaba a visitar a su abuelita, desde muy pequeño. La señora fiscal deja constancia que el imputado ha referido que ha estado por el óvalo Turicarami, pero él iba con dirección al colegio Pedro Channel, es una ruta muy distinta de donde vive su amigo.

El sentenciado refiere que Empezaron a tomar temprano, a las once de la mañana que llegó a verlo su hermano, porque su hermano ha estado como tres meses en Lima, entonces le invita unas cervezas como a las 11:30 de la mañana, y luego se han ido a un bar restaurante. ¿Usted dice que empezó a tomar 11:30, no era tan temprano? ¿Por qué decidieron trasladarse de su cuarto a otro lugar? Porque su hermano se encontraba incómodo, porque estaba con su esposa y su hijo, y se fueron a tomar ese bar restaurante que está por el óvalo de Sullana. ¿Su centro laboral está cerca de su casa? Si, ¿y de su casa a ese bar a qué distancia queda? Queda un poco retirado. El lugar donde fueron a tomar está cerca de la casa de su abuelita, es mi abuelita materna.

QUINTO.- Posición del Ministerio Público

En audiencia de apelación el Ministerio Público argumento lo siguiente:

5.1.-Si bien se tiene que el único testigo es el agraviado, al no regir el principio testis unus testis nullus, de acuerdo al Acuerdo Plenario 02-2005 se tiene por cierto.

5.2.-De acuerdo a la incredulidad subjetiva no ha quedado demostrado en juicio oral que entre el agraviado y los imputados haya existido un rencor u odio antes de los

hechos, más aún si al preguntarse a uno de los agraviados si conocía al agraviado dijo que no.

5.3.-Sobre la verosimilitud, sí se ha acreditado por cuanto el agraviado ha sido claro en referir las circunstancias en que sucedieron los hechos.

5.4.-En el certificado médico legal que se le practicó al agraviado, se ha dejado constancia de las lesiones que presentaba y que eran a la altura del cuello, lesiones traumáticas externas recientes, la pequeña lesión si bien no ha requerido atención médica facultativa, se debe a que fue golpeado con el arma.

5.5.-La declaración del agraviado se encuentra corroborado con la declaración de los efectivos policiales Jerson Ojeda Talavera y Carlos Alberto Silva Ramos, quienes ha referido la razón por la cual los intervinieron y a razón de lo vertido por moradores del lugar hacen inspección por donde había sido el recorrido y por un descampado encuentran las armas (réplicas).

5.6.-Lo señalado también se encuentra corroborado con lo manifestado por el personal de Serenazgo N, quien refirió que recibieron una llamada de la Policía para que ayuden a trasladar a los imputados a la comisaría y cuando llegan encuentran a los imputados estaban semidesnudos, los habían linchado y querían quemar la moto, lo que corresponde con lo referido por el imputado.

5.7.-Respecto a las actas de hallazgo y recojo de las armas de fuego, han sido firmados por los sentenciados, y si bien luego niegan e indican que firmaron porque fueron golpeados por la policía, ello no resulta ser creíble por cuanto al ser interrogado el imputado que declaró, él negó que las lesiones fueron producidas por la policía, más aún si no fue observado oportunamente y sí han contado con la presencia de su Abogado Defensor. Lo que sí se encuentra corroborado es que en las actas han sido firmadas por ambos sentenciados.

5.8.- En cuanto a la existencia o no de una llave universal, se debe tener en cuenta que, para la comisión de estos ilícitos, así como en domicilios, los delincuentes utilizan una serie de instrumentos para poder apropiarse de lo ajeno.

5.9.- En cuanto a que de acuerdo a que según el acta no se le encontró dinero a los imputados, se debe indicar que para acreditar ello la defensa si da valor al acta de hallazgo, sin embargo, respecto a la misma acta niega los demás cargos.

5.10.- Se debe tener en cuenta la mala justificación y las contradicciones del sentenciado declarante, quien cuando se le preguntó dónde había estado tomando dijo en hipermercados Tottus, y se iba con dirección al colegio Channel, que es una ruta muy diferente a donde tomó la moto taxi, por tanto no resulta ser creíble que fue a buscar a un amigo, asimismo tampoco resulta ser creíble de que refirió de que tomo los servicios en un inicio dijo que si tenía dinero y luego indica que a mitad de camino iba a pedir dinero a su amigo.

5.11.- Si bien no se le encontró ningún bien, ello corrobora su mala justificación en cuenta a que iba a pedir dinero a su amigo sin que previamente se comunicará con él, o se cerciorará que su amigo esté en su casa.

SEXTO. - Análisis y fundamentos de la decisión de la Sala Penal de Apelaciones.

6.1.- Conforme lo disponen los Artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal de Apelaciones únicamente es para resolver la materia impugnada justamente dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas en la impugnación. Ello implica pues que es el apelante quien, al precisar los límites de su petitorio, determina también los extremos de la competencia del órgano de vista. En concordancia con el contenido de la Casación N° 215-2011- Arequipa, y Casación N° 147-2016-Lima, punto 2.3.31. Se debe precisar también que de acuerdo a la valoración probatoria en segunda instancia el Nuevo Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la pre constituida

y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por él a quo - debido a la vigencia del principio de inmediación.

6.2.- Se debe comenzar señalando que para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos la constatación de la violación del derecho a un proceso justo o equitativo exige una valoración en su conjunto de la totalidad del proceso, y no sólo de sus aspectos parciales. Opta así por "un modelo de evaluación global" que obliga a analizar la totalidad del procedimiento en sus diferentes fases.

6.3.- En este contexto, tenemos que la sentencia de primera instancia ha compulsado debidamente la integridad de los medios probatorios. Así, en primer lugar, se aprecia que evaluado la declaración del agraviado sobre la base del test de credibilidad establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, señalando que concurren los tres requisitos, toda vez que respecto del requisito de incredibilidad subjetiva ha inferido "que el agraviado ha manifestado que no conocía a los acusados antes del hecho delictivo, incluso manifestó que parecía que eran policías por el corte del pelo que tenían, por lo que no existe un motivo o razón suficiente que haya motivado al agraviado a atribuirle a los acusados un hecho tan grave (...). De la misma forma, (...) no ha sido la tesis de la defensa alegar motivo de odio, enemistad rencor previos al acontecimiento delictivo y que hayan motivado la incriminación". Ahora bien, en esta instancia la defensa de los sentenciados ha alegado que sí existiría un motivo de venganza de parte del agraviado, en razón que los encausados Richard Arnold y M no le habrían cancelado la carrera, Y prueba de ello es que a éstos no le encontraron dinero conforme fluye del acta de registro personal. Sobre este aspecto, se debe apuntar que el requisito de incredibilidad subjetiva hace referencia a motivos espurios, odio o venganza que exista entre imputado y agraviado con anterioridad a la comisión del hecho delictivo, lo cual no sucede en el presente caso, por lo tanto, este agravio no debe ser de recibo, máxime si el mismo encausado M ha señalado en esta instancia que no conoce al agraviado.

6.4.- Sobre el requisito de verosimilitud, el Colegiado de primera instancia concluyó: "el agraviado ha narrado en todo momento con detalle la forma y circunstancias cómo

se produjo el hecho delictivo en su agravio (...). Advirtiéndose de su relato, la coherencia narrativa, la espontaneidad cómo narró el suceso vivido, explicando con gestos y posturas como fue obligado a bajar del vehículo al ser amenazado supuestamente con armas de fuego por parte de los acusados y que incluso fue golpeado por ellos para arrebatarle la moto taxi que conducía. Siendo además creíble su versión en el sentido que fue apuntado con armas de fuego por parte de los acusados, golpeado, toda vez que existen esas corroboraciones periféricas que exige el mencionado Acuerdo Plenario".

6.5.- Los elementos de prueba corroborantes de la declaración del agraviado son los siguientes: (i) la declaración de los efectivos policiales P y M, ii) el miembro del serenazgo de Sullana N, iii) actas de hallazgo y recojo de folios 04 y 05 de la carpeta fiscal, iv) el certificado médico legal N° 003752-L practicado al agraviado G a folios 25 de la carpeta fiscal, v) el certificado médico legal N° 003744-L practicado a A y certificado médico legal N° 003743-L practicado a M, vi) las partes llegaron a una convención probatoria respecto de las armas de fuego, y tuvieron por probado que eran encendedores de gas propano con morfología de arma de fuego tipo pistola y en cuanto a su funcionamiento inoperativa para producir fuego.

6.6.- Todos los elementos de prueba descritos anteriormente han acreditado cada uno de los aspectos fácticos de la narración inculpativa del agraviado. Así, la aprehensión de los encausados por parte de un aproximado de cincuenta sujetos, así como la existencia de una moto taxi cerca del lugar de la intervención y el recojo de las armas con morfología de armas de fuego cerca del lugar de los hechos se acreditan con las versiones proporcionadas por los efectivos policiales P y M, y el miembro del serenazgo de Sullana N. Por otra parte, la existencia en sí de las réplicas de las armas de fuego, con las cuales fue apuntado el agraviado, se verifica con las actas de hallazgo y recojo de folios 04 y 05 de la carpeta fiscal, e inclusive las partes arribaron a una convención probatoria sobre la inoperatividad de estas armas y que eran encendedores de gas propano, pero no por ello descartan la agravante establecida en el numeral 3) del artículo 189 del Código Penal, conforme ya se ha pronunciado la Corte Suprema de la República en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y

Transitoria mediante el Acuerdo Plenario No 5- 2015/CJ-116, en cuyo Fundamento Jurídico 17 segundo párrafo establece: "(...) Por tanto, el sentido interpretativo del término "a mano armada" como agravante del delito de robo del artículo 189.3 del Código Penal, en relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente activo"

6.7.-Finalmente, las lesiones sufridas tanto por el agraviado como por los encausados -ya que fueron golpeados por la turba de cincuenta personas que los intervinieron-se ha comprobado con los certificados médicos legales antes citados. A todo ello se debe agregar, que el sentenciado M, ante este Colegiado ha ratificado que fue intervenido por dicha turba de personas, quienes los golpearon con palos. Así tampoco ha negado que tanto la policía como el serenazgo tuvieron que intervenir, antes que fueran linchados por la enardecida población. Por lo tanto, se tiene que la versión del agraviado, en atención a los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, se ha corroborado debidamente, e inclusive, como se ha anotado, con la declaración del citado sentenciado.

6.8.- Ante este análisis global realizado en la sentencia en revisión, la defensa de los sentenciados sólo se ha limitado a cuestionar aspectos parciales de la imputación fáctica, que en nada desvirtúan ni desvanece la tesis incriminatoria. Así, sostiene que es imposible que exista una llave universal para prender unidades motorizadas, sin embargo, la defensa no atiende a que las máximas de la experiencia nos dicta que el robo de unidades menores, tales como moto taxis, se produce con mayor facilidad toda vez que existen instrumentos desarrollados por los delincuentes con tal objetivo, de otra manera no existiría robo hasta de autos y autopartes.

6.9.- La defensa también cuestiona que en el presente caso no exista un acta de arresto ciudadano, si se tiene en cuenta que sus patrocinados fueron intervenidos por un grupo

de cincuenta personas. Al respecto, se debe mencionar que este cuestionamiento no tiene ningún propósito probatorio, pues no es útil para acreditar o desacreditar que los sentenciados fueron intervenidos por una turba conformada por un aproximado de cincuenta personas, más aún si como se ha expuesto antes, el mismo sentenciado A, ha declarado ante este Colegiado Superior ratificando este hecho, esto es, que fue aprehendido por este grupo de personas, quienes lo pretendieron linchar junto a su hermano, es por esos motivos que carece de objeto ahondar más en este agravio, y muy por el contrario la intervención de los miembros de Serenazgo y policía nacional tuvieron como fin de evitar un mayor linchamiento, de ahí que evaluando la forma y circunstancias de que como se estaban desarrollando los actos posteriores al evento delictivo que no resulta la exigencia de que los efectivos policiales requieran la entrega de los intervenidos por arresto ciudadano, si en esos instantes estaban siendo linchados.

6.10.- El apelante, también ha cuestionado el certificado médico legal del agraviado, señalando que si bien el agraviado indicó que fue agredido ello se sucedió a raíz de la discusión que tuvieron y por ello en el certificado médico del agraviado no arroja ninguna calificación y solo se indica que las lesiones son escasas. Sobre este punto, cabe resaltar que el certificado médico legal N° 003752-L obrante a folios 25 de la carpeta fiscal practicado al agraviado si bien da cuenta que las lesiones fueron mínimas, sin embargo, sí deja constancia que el agraviado presenta lesiones traumáticas externas recientes producidas por mecanismo activo, por lo tanto, no es atendible este agravio.

6.11.-Finalmente, en cuanto al hecho que en el acta de hallazgo y recojo de motokar no estaría anotada si dicha unidad motorizada se le encontró con otra llave de contacto que no fuera suya; se debe señalar que no toda omisión en un acta conduce a su nulidad, y menos a la de todo un proceso, que como se ha visto ha sido respetuosa de todas las garantías fundamentales que les asiste a los procesados.

6.12.-Que, los medios de prueba, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que los procesados son coautores de los hechos materia del

presente juicio y así como la tipicidad de la conducta atribuida, más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el colegiado que es autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto en el Artículo 188 tipo base y las agravantes de los incisos 2, 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189 Código Penal; que los acusados son sujetos penalmente imputables por ser personas mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, y habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía consagrado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en fiel respeto por los principios que enarbolan el nuevo sistema penal adversarial, así mismo, la defensa técnica no ha presentado ningún su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, y habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía consagrado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en fiel respeto por los principios que enarbolan el nuevo sistema penal adversarial, así mismo, la defensa técnica no ha presentado ningún medio de prueba o contra indicio consistente que permita quitarle valor probatorio a los medios de prueba actuados, en ese sentido, como se ha podido observar existen medios de prueba suficientes que respaldan la sentencia, la misma que debe confirmarse.

SÉPTIMO.- Aplicación de Control Difuso por Responsabilidad Restringida del sentenciado A

7.1.- Corresponde evaluar si la pena impuesta al sentenciado A resulta proporcional en tanto se le ha impuesto 12 años de pena privativa de libertad efectiva; no obstante que el sentenciado a la fecha de ocurrido el evento delictivo primero de octubre de 2015 contaba con diecinueve (19 años de edad) nacido el cuatro de setiembre de 1996 de acuerdo a lo expuesto en la sentencia recurrida, si bien el artículo 22 del Código Penal, modificado por EL Decreto Legislativo N° 1181 del 27 de Julio 2015 - entre otros el delito de violación de la libertad sexual-y de Robo Agravado, prohíbe a los jueces penales reducir las penas en los casos de responsabilidad restringida, debe tenerse en

cuenta lo establecido por la Corte Suprema de la República en reiterada jurisprudencia desde lo resuelto en el Recurso de Nulidad N° 701-2014, "que la responsabilidad restringida se sustenta en la capacidad penal disminuida del autor, por lo tanto prohibir mediante una ley la disminución de la pena sobre la base del delito cometido significarla valorar el grado de antijuricidad de la conducta con un elemento que no es propio para hacerlo. En la misma sentencia se ha precisado respecto a una anterior modificatoria ocurrida por Ley 27024 del mismo artículo 22, consideró que esta era una limitación inconstitucional porque vulneraba el principio de igualdad, de rango y de relevancia constitucional. Asimismo, apoyó su decisión en el hecho de que la prohibición no recae por la valoración de la antijuricidad de un hecho, sino en el tipo de delito cometido; por lo que afirmó la instancia Suprema, no existe fundamento razonable ni objetivo para diferenciar un mismo criterio en dos escenarios distintos".

7.2.- Posteriormente el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil ocho/CJ-Ciento Dieciséis, del dieciocho de Julio dos mil ocho, emitido por las Salas Permanentes Transitoria y Especial de la Corte Suprema de la República, estableció como doctrina jurisprudencial, "que el control difuso es de aplicación para todos los jueces de la Jurisdicción ordinaria y como tal tienen la obligación de inaplicar normas que colinden con la Constitución; en consecuencia: "los jueces penales están plenamente habilitados para pronunciarse, si así lo juzgan conveniente, para inaplicación del párrafo segundo del artículo veintidós del Código Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación desigualdad de trato y, sin fundamentación objetiva suficiente, que impide un resultado jurídico legítimo, razonable y desproporcionado"5.

7.3.- De igual manera el Tribunal Constitucional Peruano tiene dicho que el control judicial difuso de constitucionalidad de las normas legales es una competencia reconocida a todos los órganos jurisdiccionales para declarar inaplicable una ley, con efectos particulares, en todos aquellos casos en los que aquella resulta manifiestamente incompatible con la Constitución (artículo 38° de la Norma Fundamental). El control difuso es, entonces, un poder-deber del juez consustancial a la Constitución del Estado Democrático y Social de Derecho. Conviene siempre recalcar que la Constitución es

una auténtica norma jurídica, la Ley Fundamental de la Sociedad y del Estado, y un derecho directamente aplicable

7.4.- En efecto este colegiado siguiendo los criterios jurisprudenciales antes esbozados y apartándose de alguna resolución dictada en sentido distinto, aplicando la primacía de la Constitución en referencia a los principios de igualdad y no discriminación, sin haberse esbozado en la modificatoria razones justificables de restringir dicho beneficio premial por la edad a dichas personas comprendidas en la comisión del ilícito investigado, inaplica para el caso del sentenciado, la modificatoria del artículo 22 del Código Penal, la prohibición de reducción prudencialmente de la pena, cuando se cometió por encontrarse con responsabilidad restringida (dieciocho a veintiún años de edad), debiendo tenerse en cuenta además los criterios jurisprudenciales como el establecido en la Casación 335-2015 Del Santa en la sentencia de fecha primero de junio de dos mil dieciséis; que desarrolla doctrina jurisprudencial vinculante, y que resulta de aplicación para los delitos en las que se determine la responsabilidad restringida.

7.5.- Que, en concordancia con lo señalado en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe elevarse en consulta de la Sala de Derecho Social y Constitucional el extremo de esta incidencia de no ser impugnada. En este caso la pena a imponerse debe ubicarse por debajo del mínimo legal conminado de doce años; teniendo en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad y por ende la finalidad de pena en tanto se busca que sea una pena justa acorde al logro de la reinserción del penado a la sociedad conforme al numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, teniendo en cuenta que el legislador ha sobre criminalizado este tipo de delito por lo que imponer una pena de larga duración al sentenciado no ayudaría al cumplimiento de los fines de la pena

OCTAVO.- Determinación de la Pena

8.1.- Teniendo en cuenta la posición adoptada por los miembros de la Sala Penal de Apelaciones para inaplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, que excluye aplicar la rebaja de la pena por responsabilidad restringida por principio de

igualdad; ahora corresponde determinar la pena del sentenciado que al caso concreto corresponde, para ello debe tenerse en cuenta: i) El primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, que sanciona al agente con una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; ii) La reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida (debido a que el encausado al momento del hecho imputado contaba con diecinueve años de edad), conforme con lo previsto en el primer párrafo del artículo veintidós del Código Penal; iii) Sus condiciones personales conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal respecto a la atenuación y agravación de la pena. El artículo 45 del Código Penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima o de las personas que de ella dependan, además se ha señalado por la jurisprudencia nacional que: "La graduación de la pena debe ser el resultado lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales (...)"⁷.

8.2.- En el presente caso el sentenciado tiene de grado de instrucción tercero de secundaria, casado sin hijos, ocupación empleado en empresa pesquera con ingreso de trescientos soles semanales; siendo este un punto importante si se tiene en cuenta el proyecto de vida del sentenciado que ve frustrada su actividad laboral, no tuvo oportunidad de culminar sus estudios secundarios, que además es un sujeto primario en la comisión de actos delictivos, al no haber acreditado el Ministerio Público que el mismo tenga antecedentes penales o judiciales, ni registra ser habitual o reincidente; además si bien estamos ante un delito de robo agravado no se ha causado daños físicos graves a la integridad del agraviado; razón por la cual la imposición de doce años de pena privativa de libertad no resulta proporcional, en todo caso prudencialmente correspondería una rebaja hasta un tercio por debajo del mínimo legal teniendo en cuenta el sistema de tercios establecido mediante la Ley 30076. En tal sentido los miembros de la Sala Penal de Apelaciones consideran de observancia el principio de proporcionalidad conforme a los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional

en la sentencia N° 010-2002-AI/TC8, en cuyo Fundamento Jurídico 197, señala: "[...] En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, él no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material. Es decir, impone al legislador el que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer. Este principio, en el plano legislativo, se encuentra en el artículo VII del título preliminar del Código Penal, que señala que "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)".

DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas, los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por unanimidad resuelven:

PRIMERO: Inaplicar el mínimo y máximo de la pena conminada prevista para el delito contra el patrimonio robo agravado tipificado en el primer párrafo del artículo 189 incisos 2°, 3°, 4° y 8° del Código Penal, e Inaplicar la prohibición de la atenuante por responsabilidad restringida estipulada en el artículo 22° segundo párrafo, del Código Penal.

SEGUNDO: Elevar en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en caso no fuese interpuesto el recurso de casación.

TERCERO: Confirmar la sentencia en cuanto condenó a A y M como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de G

CUARTO: Confirmaron la pena impuesta a M como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de G, de doce años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computa desde el día primero de octubre de 2015 vencerá el 30 de setiembre de 2027.

QUINTO: Modificar la pena impuesta -doce años de pena privativa de libertad efectiva sólo en el extremo del sentenciado A -, y Reformándola imponen al acusado A la pena privativa de libertad efectiva de ocho años y seis meses, la que se computa desde el día primero de octubre de 2015, vencerá el 30 de marzo de 2024.

SEXTO: La confirman en lo demás que contiene, LÉASE en audiencia pública, y NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales en las casillas electrónicas señaladas en autos descargada que sea del Sistema Integrado Judicial conforme a ley.

SEPTIMO: Intervienen los magistrados R. T. H.

OCTAVO: CONSENTIDA Y /O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase al juzgado de origen para los fines pertinentes.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia (IRA.SENTENCIA)

ORIGEN DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

PARTE	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

PARTE RESOLUTIVA	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos –Lista de cotejo

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus*

circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). Si cumple/No

cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)

agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es

la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al

sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional.

La variable de estudio viene a ser la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de acuerdo a los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia adecuados.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 sustentos en previsión	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 sustentos en previsión	4	Alta

Si se cumple 3 de los sustentos en previsión	5	3	Mediana
Si se cumple 2 de los sustentos en previsión	5	2	Baja
Si sólo se cumple parámetro previsto o ninguno	1	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 sustentos en previsión, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
			X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 sustentos en previsión	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 sustentos en previsión	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 sustentos en previsión	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 sustentos en previsión	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	- [13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana - Sullana, 2022.

Parte Expositiva De La Sentencia De Primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad De La Introducción, Y De La Postura De Las Partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
I N T R O D U C C I O	<p align="center">“JUZGADO PENAL COLEGIADO CON FUNCIONES DE SALA PENA LIQUIDADORA”</p> <p>EXPEDIENTE : 00158-2017-50-3101-JR-PE-01 ESPECIALISTA : J IMPUTADO : A B DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : G</p> <p>Resolución número: DOCE (12)</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1.”El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad</i></p>										
					X							

N	<p>En el Establecimiento Penitenciario de Barones de Piura, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Sullana, integrado por las juezas W,Z y X, en calidad de directora de debates, pronuncian la siguiente sentencia:</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>“Determinar si los acusados A, con DNI N’ XXXXX, de 19 años de edad, nacido en Ignacio Escudero - Sullana, el 04 de setiembre de 1996, con domicilio real en asentamiento humano B A-16 — Talara Alta, grado de instrucción tercero de secundaria, casado sin hijos, ocupación empleado en empresa pesquera, con ingresos de trescientos soles semanales aproximadamente, hijo de R y de doña Y; M, con DNI N’ XXXX, de 24 años de edad, nacido en Ignacio Escudero - Sullana, el 27 de enero de 1992, con domicilio real en asentamiento humano Herrera Carlín A-16 — Talara Alta, grado de instrucción secundaria completa, casado, con un hijo, ocupación cocinero en empresa pesquera, con ingresos de trescientos a cuatrocientos nuevos soles semanales aproximadamente, hijo de R y de doña Y, son autores del delito CONTRA EL Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de G.”</p> <p>II.- ANTECEDENTES</p> <p>En mérito de los recaudos provenientes del Tercer Juzgado de investigación Preparatoria de la ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.</p>	<p><i>por tratarse de menores de edad. Etc.” Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3.”Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.” Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>“el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III. ACUSACION FISCAL</p> <p>3.1.- Hechos:”El señor representante del Ministerio Público, les atribuye a los acusados A y B, la comisión del delito de robo agravado en agravio de G, hecho ocurrido el día 1 de octubre del 2015 siendo aproximadamente las 23.00 horas, en circunstancias en que el agraviado G se encontraba realizando el servicio de mototaxi, en la ciudad de Sullana, a la altura del Complejo Policial ubicado en la calle El Alto en intersección con la avenida José de Lama, los acusados quienes se encontraban parados un poco más delante de la puerta de ingreso del Complejo Policial, por el lado de la calle El Alto, le solicitan una carrera a fin de que los lleve a la calle Santa Ana de la urbanización Santa Rosa de la ciudad de Sullana, abordando el vehículo, se dirigieron a dicho destino ingresando por una transversal hasta llegar a la calle Santa Teresa, costado del colegio Chanel, donde los sujetos le indican al agraviado que doble a la derecha, oponiéndose este a lo solicitado manifestándoles que la calle Santa Ana esté ubicada al lado izquierdo, empezando ambos sujetos a insultado con palabras soeces y golpeado detrás de la cabeza con el arma de fuego, amenazándolo que lo iban a matar, obligándolo a girar al lado derecho y avanzar una media cuadra por el Canal Vía, parte lateral del colegio Chanel, lo obligaron a detener el vehículo a la altura de la calle Santa Clara, bajándolo a golpes que le daban en todas partes del cuerpo, procediendo el agraviado a sacar la llave de contacto y arrojarla hacia un desmonte de piedras a fin de que no puedan llevarse su mototaxi, por lo que ambos</p>	<p><i>el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones de aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros” Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad:”el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple</p>												10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

POSTURA DE LAS PARTES	<p>seguían agrediéndolo en diferentes partes del cuerpo llegando a observar que uno de los sujetos saca una llave de contacto de su bolsillo y le da arranque al vehículo, comenzando el agraviado a pedir auxilio, cogiendo dos piedras de desmonte, siguiéndolos, logrando pasar por la calle San Mateo, un vehículo station wagon cuyo conductor observa la mototaxi y empieza a seguidos mientras el agraviado logra correr hasta una esquina de la calle San Mateo donde se detiene porque le faltaba el aire, pidiendo apoyo a un grupo de jóvenes que se encontraban jugando futbol quienes también fueron corriendo tras el station wagon observando el agraviado que más adelante a unas tres cuadras se encontraban varias personas agrupadas que al parecer habían recuperado su vehículo por lo que avanza hasta la calle El Carmen, parte posterior del grifo Santa Julia, encontrando su mototaxi que se encontraba detenida a un costado de la vía, observando a la vez que un aproximado de cincuenta personas tenían capturados a dos sujetos, a quienes los estaban amarrando con correas como reprimenda por sus actos, reconociendo en ese momento a los dos sujetos quienes momentos antes lo habían asaltado y llevado a su vehículo, asimismo los vecinos al haber observado que los sujetos habían botado unas armas, le preguntaron al agraviado si había sido utilizadas dichas armas en su contra respondiendo este afirmativamente, por lo que los vecinos junto con la policía y personal de serenazgo que habían llegado al lugar de los hechos buscaron las armas por el recorrido que habían hecho los sujetos cuando se dan a la fuga, encontrándolas por intermediaciones del grifo Santa Julia con calle El Carmen en</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>un terreno vacío. Posterior a ello, los sujetos fueron conducidos a la SEPROVE Sullana, donde fueron identificados como A y su hermano Michael Stiwar Rivera Gallo. Posteriormente se realiza la Pericia Balística N° 4880-4881/2015 donde a las armas de fuego incautadas a los imputados, donde se concluye que dichas armas de fuego son dos replicas consistentes en encendedores de gas propano, que por sus características morfológicas son semejantes a las armas de fuego verdaderas y pueden inducir a error a primera vista a personas inexpertas”.</p> <p>Asimismo, indicé que el grado de participación que se les atribuye a los acusados es en calidad de coautores. Los dos han golpeado y han sustraído su mototaxi al agraviado.</p> <p>3.2.• Pretensión penal y civil:”El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de imputación encuadra en el tipo penal de robo agravado previsto en el tipo base artículo 188 artículo 189” primer párrafo incisos dos, tres, cuatro y ocho, del Código Penal, esto es, por haberse realizado durante la noche o en lugar desolado, a mano armada; con el concurso de dos o más personas y sobre vehículo automotor y con los argumentos expuestos solicité se imponga a los acusados doce años de pena privativa de la libertad y el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.”</p> <p><u>IV.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS</u></p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“El abogado defensor del acusado, indicé que demostraré que el delito que se les atribuye a los acusados no es robo agravado sino que lo que sucedió fue una discusión por el monto de la carrera, motivo por el cual, los acusados quienes se encontraban en estado de ebriedad, han peleado con el agraviado y este lo acusa de haberle querido robar su moto lineal; más si en el Acta de registro personal, no se les ha encontrado nada, ni mucho menos la réplica de arma de fuego; por lo que solicité su absolución.</p> <p><u>V.- EXAMEN DE LOS ACUSADOS</u> Los acusados haciendo uso de su derecho a guardar silencio, se abstuvieron de declarar en juicio, no habiéndose dado lectura a declaraciones previas en tanto no existe.</p> <p><u>VI.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:</u> Se actuaron: 6.1.- Declaración testimonial de G. 6.2.- Declaración testimonial de C. 6.3.-Declaración testimonial de J. 6.4. Declaración testimonial de G. 6.5.- Documentales: Se dio lectura a: Acta de intervención policial, folios 02. Acta de hallazgo y recojo de una motokar, folios 03. Acta de hallazgo, recojo e incautación de arma de fuego; folios 04. Acta de hallazgo, recojo e incautación de arma de fuego; folios 05. Certificado Médico Legal N° 003752-L practicado a CH; a folios 25.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Certificado Médico Legal N° 003744-L practicado a A, a folios 26. Certificado Médico Legal N° 003744-L practicado a B, a folios 27 Contrato de compra venta de fecha 02-03-2015, a folios 28 Ficha de búsqueda registral del vehículo de placa de rodaje 1749-1, a folios 29. Boleta de identificación del vehículo, a folios 30. Resolución N° 01 de fecha 9 de octubre del 2015 Dictamen pericial de balística forense N 880-4881/2015, a folios 74</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos en previsión: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.”

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana - Sullana, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil									
			de la motivación	de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	de la motivación	de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	de la motivación	de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	de la motivación	de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	de la motivación	de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
Motivación de los hechos	<p>VII.- ASPECTOS DOGMATICOS:</p> <p>7.1• Sobre el delito de robo</p> <p>“El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188” del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona-no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y esté</p>	<p>1.”Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento <i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>”. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza <i>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos. se ha verificado los</i></p>	2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
							X					

<p>siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito”;</p> <p>7.2.- Sobre el delito de Robo Agravado “El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188 del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del mismo Código, descrito en la doctrina como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de la gente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.”</p> <p>“El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente es dirigida</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastando verificar contra que persona se utiliza la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien, En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado.”</p> <p>“El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.”</p> <p>VIII. • FUNDAMENTOS:</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p>					X					40
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>8.1.-“”En el presente caso el título de imputación concreto estriba en que el día 1 de octubre del 2015 siendo aproximadamente las 23:00 horas, en circunstancias en que el agraviado G se encontraba realizando el servicio de mototaxi, en la ciudad de Sullana, a la altura del Complejo Policial ubicado en la calle El Alto en intersección con la avenida José de Lama, los acusados, le solicitan una carrera, abordando el vehículo y en el trayecto, lo amenazaron con réplicas de arma de fuego, obligándolo a bajar del vehículo así como lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, para después sustraerle la mototaxi que conducía y at salir huyendo del lugar habiendo avanzado unas cuadras fueron interceptados por vecinos del lugar, quienes los golpearon logrando el agraviado recuperar su vehículo. Por su parte la defensa de los acusados sostuvo que los hechos que en realidad han ocurrido es que ha existido una discusión entre los acusados y el agraviado por el costo de la carrera, por to cual los acusados han peleado con el agraviado”.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>8.2.- Estando a lo expuesto, teniendo en cuenta las tesis expuestas por el Ministerio PÓblico y la defensa de los acusados, así como luego de haberse actuado las pruebas en este juicio corresponde determinar si se ha producido la comisión del delito</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</p>					<p>X</p>					

<p>de robo agravado y si los acusados son autores del mismo.</p> <p>8.3.- En cuanto al delito que es materia de imputación y la responsabilidad penal de los acusados, tenemos que existe una prueba directa de cargo que ha ofrecido el Ministerio Público, que es la declaración del agraviado G, cuya validez debe analizarse a fin de verificar si cumple con las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2- 2005/CJ-116 referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.</p> <p>8.4.- Así tenemos que efectuando el correspondiente análisis valorativo, respecto del primer requisito de <i>ausencia de incredibilidad</i> subjetiva, referido a que no existan <i>relaciones entre agraviado e imputado</i> basadas en el odio, <i>resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir</i></p> <p>‘SAUNA SICCHA, Ramiro. Delitos Contra el Patrimonio. Editorial Instituto Pacífico. Quinta Edición actualizada y aumentada. Pag. 125. <i>En la parcialidad de la deposición, fue por ende le nieguen aptitud para generar certeza,</i>’ tenemos que el agraviado ha manifestado que no conocía a los acusados antes del hecho delictivo, incluso manifesté que pensaba que eran policías por el</p>	<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corte de pelo que tenían, por lo que no existe un motivo o razón suficiente que haya motivado al agraviado a atribuirle a los acusados un hecho tan grave, como es el de haberlo amenazado con un arma de fuego y golpeado, para sustraerle su vehículo. De la misma forma, si bien los acusados se abstuvieron de declarar en juicio, no ha sido tesis de la defensa el alegar motivos de odio, enemistad o rencor previos al acontecimiento delictivo y que hayan motivado la incriminación. Siendo así, se cumple con la primera garantía de certeza.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>8.5.- En cuanto al requisito de <i>verosimilitud</i>, el mismo que exige que la declaración sea sólida y coherente y que además se encuentre rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; debemos indicar que el agraviado en todo momento ha narrado con detalle la forma y circunstancias como se produjo el hecho delictivo en su agravio, habiendo manifestado en concreto, que el 1° de octubre del 2015 cerca de las once de la noche, cuando se encontraba trabajando como mototaxista, frente a la puerta de la policía, a un costado en la calle <i>El Alto</i>, los acusados le tomaron una carrera habiéndole pedido que los traslade a la calle <i>Santa Ana</i>, habiendo accedido pensando que eran policías porque estaban con el pelo corto; y cuando estaba llegando a la calle <i>Santa Teresa</i> le dijeron que voltee a la derecha y al girar, le</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>				<p>X</p>							

<p><i>pusieron un revólver en la cabeza diciéndole que ya había perdido, que les de la moto y lo comenzaron a golpear, ante to cual logró sacar la Llave de contacto de la moto y la arrojó a un desmonte, pero uno de los acusados sacó una llave de su bolsillo y logró arrancar su moto habiendo huído a bordo de ella, momento en el cual pasó un station wagon a cuyo conductor le solicito ayuda diciéndole que le habían robado por to que este vehículo los ha comenzado a seguir y él los había alcanzado en la calle El Carmen que está a una distancia aproximada de cuatro cuadras. Que cuando él llegó at lugar donde habían interceptado a los acusados, a/)/ estaba su moto con el station wagon, y la gente estaba amontonada habiendo llegado la policía como a los cinco a diez minutos aproximadamente. Que las armas de fuego la policía las encontró entre unos matorrales. Que en ningún momento ha tenido una discusión con los acusados, porque no le hayan querido pagar la carrera, habiendo señalado a la A como la persona que le toma la carrera, le pone el revólver en la cabeza y se lleva la moto y B como la persona con quien ha forcejeado en el suelo. Advirtiéndose de su relato, la coherencia narrativa, la espontaneidad como detalla el suceso vivido, explicando con gestos y posturas como fue obligado a bajar del vehículo al ser amenazado supuestamente con armas de fuego por parte de los acusados y que incluso fue golpeado por ellos para arrebatarle la</i></p>	<p><i>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mototaxi que conducía. Siendo además creíble su versión en el sentido que fue apuntado con armas de fuego por parte de los acusados y golpeado, toda vez que existen esas corroboraciones periféricas que exige el mencionado Acuerdo Plenario, las mismas que son las siguientes:</p> <p>“En primer lugar corroboran el dicho del agraviado la declaración de los testigos efectivos policiales G y C -miembros policiales que intervinieron a los acusados-, los mismos que de manera uniforme han indicado que el 1 de octubre del 2015 se encontraban patrullando y por radio les avisaron que los vecinos habían capturado a dos sujetos que momentos antes habían robado una mototaxi, por lo que se dirigieron al lugar, encontrando Un aproximado de cincuenta personas que les propinaban golpes con palos, los encontraron casi semidesnudos, también llegó en apoyo serenazgo; que el agraviado manifestaba que los dos Sujetos le habían robado su mototaxi y que habían tenido armas de fuego, pero no las encontraron en el lugar, porque las habían arrojado a un terreno abandonado, por lo que llegaron a ubicar las armas pero eran de juguete, y después se dirigieron a la unidad especializada que es la Sirove para ponerlos a disposición. Que a los dos acusados los encontraron en la calle Santa Clara y cuando los intervinieron estaba un mototaxi cerca, también estaba presente el agraviado quien manifestaba que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los dos le habían robado su mototaxi y que él con apoyo de los vecinos, los habían logrado capturar. Al momento de la intervención los acusados no dijeron nada y cuando llegaron al lugar de los hechos, las personas que los habían detenido los tenían semidesnudos que les propinaban golpes. Que el mototaxi era de color amarillo.”</p> <p>De la misma forma corrobora la versión del agraviado, la declaración del miembro de serenazgo Sullana J; quien manifesté que participé en la intervención del 1° de octubre del 2015 a las 23 horas, que se encontraba en plena formación y recibieron una llamada de la policía para que les brindaran apoyo para trasladar a los acusados, de quienes decían que habían robado una moto y cuando llegaron, los vecinos los habían linchado y los querían quemar. Que cuando llegaron al lugar de los hechos encontraron un mototaxi color amarilla marca Zonsheng que era la que había sido robada. Que la policía encontró unas replicas que habían aventado a un descampado.</p> <p>En el mismo sentido queda acreditada la versión del agraviado en el sentido que fue apuntado con armas de fuego (las que posteriormente se determiné que eran replicas) por parte de los acusados con las actas de hallazgo y recojo de folios 04 y 05 de la carpeta fiscal, en las cuales se deja constancia que en un terreno desocupado de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calle El Carmen cuadra ocho, se encontraron dos réplicas de arma de fuego, siendo un lugar cercano a donde se produjo la intervención de los acusados quienes han suscrito las dos actas.</p> <p>Asimismo con el Certificado Médico Legal N° 003752-L practicado at agraviado CH inserto a folios 25 de la carpeta fiscal, se acredita que presenté lesiones traumáticas externas recientes producidas por mecanismo activo, las mismas que si bien no requirieron de calificación médico legal, se advierte que presenté eritema tenue en cara posterior del cuello, producida por agente contuso, y dolor moderado a la palpación en cara externa de ambos antebrazos, lo cual permite inferir que si fue golpeado por los acusados.</p> <p>Con el Certificado Médico Legal N° 003744-L practicado a A y el Certificado Médico Legal N° 003744-L practicado a B, se acredita to que manifestaron tanto el agraviado como los testigos de cargo, en el sentido que los vecinos del lugar habían golpeado a los acusados e intentaban linchados por haber robado la mototaxi; pues en dichos certificados médicos se acredita las lesiones traumáticas externas recientes por mecanismo activo que ambos acusados presentaron en diferentes partes del cuerpo, y que en el caso del acusado A requirió de un dos días de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal, mientras que en el caso del acusado B requirió de un día de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal.</p> <p>Debe tenerse en cuenta además que mediante convención probatoria las partes acordaron tener por probado que las armas de fuego encontradas eran encendedores de gas propano con morfología de arma de fuego tipo pistola y en cuanto a su funcionamiento inoperativas para producir fuego</p> <p>8.6.- Estando a to expuesto, tenemos que el dicho del agraviado además de ser verosímil y creíble, se encuentra corroborado con los demás medios probatorios traídos a juicio por parte del Ministerio Público.</p> <p>8.7. Por último, analizando el requisito de persistencia <i>en la</i> incriminación, debe indicarse que este requisito consiste en que la versión del agraviado además de ser verosímil y haberse corroborado con otros medios probatorios periféricos, debe haberse mantenido durante el tiempo, es decir que no existan otras versiones anteriores que se contradigan con la que brindé en juicio, y en tal sentido, se advierte que no se ha evidenciado durante el juicio que el agraviado haya rendido versiones distintas; es decir que la imputación que ha efectuado contra los acusados haya variado en algún momento del proceso, toda vez que desde que se produjo el hecho delictivo ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venido sindicando a los acusados como las personas que to apuntaron con armas de fuego, obligándolo a bajar del vehículo que conducía para después golpearlo y salir huyendo a bordo de dicho vehículo; pues así to indicé en el acta de intervención policial (folios 2 de la carpeta fiscal), habiendo mantenido dicha sindicación durante el juicio oral.</p> <p>8.8.- Si bien es cierto, la defensa de los acusados alegué que no se ha producido el delito de robo agravado por cuanto lo que ha sucedido es una discusión entre los acusados y el agraviado por motivo del monto de la carrera que tenían que pagar; sin embargo, esto no ha quedado probado, es más el abogado defensor ni siquiera contrainterrogué al agraviado en ese sentido, habiendo sido el Colegiado quien le pregunté si en algún momento ocurrió tal discusión habiendo sido este enfático en aseverar que ese hecho no ocurrió; y por el contrario lo que ha quedado demostrado es que los acusados fueron intervenidos por vecinos del lugar debido a que habían sustraído una mototaxi.</p> <p>8.9.- Asimismo, debe tenerse en cuenta que si bien ha quedado probado que las armas de fuego utilizadas por los acusados para perpetrar el delito, en realidad eran encendedores de gas propano con morfología de arma de fuego tipo pistola y en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuanto a su funcionamiento eran inoperativas para producir fuego; sin embargo, han sido idóneas para la realización de los objetivos de los acusados, pues les ha valido para lograr un efecto intimidatorio en el agraviado y bajarlo de la mototaxi que conducía; no excluyéndose dicha agravante en la comisión del delito conforme además lo ha establecido el Acuerdo Plenario 5-2015/CJ-116². Por otro lado, debemos tener en cuenta también que otras de las agravantes que confluyen en el presente caso es la comisión del delito durante la noche, por dos personas y sobre vehículo automotor.</p> <p>8.10. • Estando a lo expuesto se advierte que la declaración del agraviado, como Único medio de prueba directo de cargo ofrecido por el Ministerio Público reúne las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116; por lo tanto, tiene suficiente mérito probatorio para acreditar el delito y la responsabilidad penal de los acusados, quienes por otro lado, no han declarado en este juicio, y decidieron guardar silencio por lo que corresponde hacer referencia que la Corte Suprema de la Republica³ ha sostenido lo siguiente: que respecto a los cuestionamientos formulados de la posibilidad de establecer si la carga de la prueba la tiene Únicamente la Fiscalía o en algún momento varia hacia la defensa, cabe precisar que tal como lo establece el artículo cuarto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso dos del artículo sesenta y uno del mismo cuerpo legal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo actuar con objetividad, indagando no sólo los hechos constitutivos del delito, sino también los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, <i>sin embargo, ello no impide que el procesado pueda defenderse de la imputación fáctica que pesa en su contra, presentando medios de prueba de descargo, más aún cuando se trata de una defensa afirmativa, donde el Juez exigirá que el encausado descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente la misma.</i> Sobre la base del criterio jurisprudencial acotado se debe destacar que en el presente caso los acusados se han acogido al derecho de guardar silencio, y por ende no han brindado ninguna explicación y no han dado su punto de vista sobre la tesis de imputación, lo que hubiera permitido al órgano jurisdiccional realizar un juicio de ponderación o análisis comparativo entre la imputación y la justificación o explicación que den los acusados, por consiguiente con dicha conducta omisiva los acusados han renunciado a su derecho y deber de defenderse de la incriminación, dando lugar con ello a que sólo se cuenten con pruebas de cargo -las mismas que son idóneas y suficientes- y ninguna de descargo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sobre la preexistencia del bien sustraído</u> “El inciso 1) del artículo 201” del Código Procesal Penal establece taxativamente: <i>"En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo"</i>. Ello además guarda concordancia con el principio de libertad probatoria previsto en el artículo 157' del mencionado código adjetivo, <i>un arma de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo"</i>. <p>Casación N°353-2001 - Arequipa. Fundamento jurídico 4.6, de fecha cuatro de junio del año dos mil trece. ‘Artículo 157 Medios de prueba.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcional mente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuaría al medio de prueba u análogo, de los previstos, en lo posible. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el proceso penal no se tendrían en cuenta los medios probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.</p> <p>No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre en libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de: recordar y valorar los hechos.</p> <p>8.11.2.- Según la tesis fiscal, el bien que los acusados sustrajeron al agraviado, es un vehículo menor mototaxi color amarillo de placa de rodaje 1749-IB.</p> <p>8.11.3.- En cuanto a este bien materia del delito (automóvil), si bien es cierto la defensa del acusado indicó que no esté acreditada la propiedad del mismo, toda vez que se ha pretendido probarla con el contrato de compra venta de fecha 02 de marzo del 2015 — inserto a folios 28- mediante el cual el acusado compra el vehículo mototaxi de placa de rodaje 1749-IB a la persona de Z quien no figura como propietario en el documento de Consulta vehicular —inserto a folios 29 de la carpeta fiscal— donde figura como propietario la persona de X, sin embargo, debe tenerse en cuenta que se presume su posesión lícita en tanto según la Boleta de identificación vehicular —inserta a folios 30 de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carpeta fiscal- dicho vehículo de placa 1749-IB no registra órdenes de captura pendientes por robo ni hurto en la base de datos ESINPOL y DEPROVE.PNP.Lima, habiendo quedado acreditada su preexistencia con dichos documentos así como con el acta de hallazgo y recojo -inserta a folios 3 de la carpeta fiscal- en la cual se deja constancia del hallazgo y recojo de dicha mototaxi de placa 1749-IB por robo suscitado en la calle el Carmen .</p> <p>8.11.4.- Estos medios de prueba mencionados, son idóneos y suficientes para acreditar la preexistencia del vehículo mototaxi color amarillo, de placa de rodaje N° 1749-IB, que fue sustraído al agraviado; por lo tanto para el Colegiado si ha quedado probada la preexistencia del mismo; debiéndose resaltar que de acuerdo a nuestra normatividad penal, en los delitos patrimoniales, el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio, entendido como <i>todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos y protegidos por el derecho. Se incluyen en el patrimonio de una persona sólo los bienes que son valorados económicamente pero siempre que estén en su poder en base a una relación jurídica tutelada por el derecho</i>³,</p> <p><u>IX. DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • .En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad,</p> <ul style="list-style-type: none"> • . El artículo 45' A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes <p>9.3. • EI tipo penal de robo agravado previsto en el artículo 189" primer párrafo del Código Penal prevé una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. Al respecto el Ministerio Público ha solicitado la imposición de la pena mínima de doce años de pena privativa de la libertad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.4.- En el caso sub judice concurre una circunstancia atenuante a favor de ambos acusados en mérito a que carecen de antecedentes penales, pues el Ministerio Público; no ha acreditado lo contrario, por ende y en mérito al principio de favorabilidad se les debe considerar como primarios, por lo que es factible imponerle la pena requerida por el Ministerio Público; en base a las condiciones personales de los procesados, la naturaleza del delito, la forma y circunstancias de su comisión; así como que el bien fue recuperado.</p> <p>X. • DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>10.1.- En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N°6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.2. • En el presente caso, el Ministerio Público ha solicitado la imposición de la suma de mil quinientos nuevos soles.</p> <p>10.3.- Al respecto, el Colegiado, debe indicar que en este caso, el bien materia de sustracción (vehículo menor mototaxi) fue finalmente recuperado, por lo que la reparación civil en todo caso no estará dirigida a restituir el bien sino a resarcir el daño ocasionado por el delito mismo, pues las circunstancias en que ocurrió repercuten en el estado emocional del agraviado, pues fue amenazado con réplicas de arma de fuego para poder sustraerle su vehículo además de haber sido golpeado; y si bien no existe pericia psicológica que acredite el daño psicológico sufrido, es evidente que estos sucesos general una alteración emocional en las victima por el suceso vivido; por lo que en todo caso se fijaré un monto prudencial.</p> <p>XI. • COSTAS</p> <p>De conformidad con to previsto en el artículo 497” inciso tres del Código Procesal Penal, las costas estén a cargo del vencido, asimismo el articulo 500” inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

liquidación que se efectuaré en vía de ejecución de sentencia.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana - Sullana, 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2022.

Principio de correlación	Parte resolutive de la sentencia de primera sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, resolución de la sentencia y la descripción de la decisión										
				Calidad de la aplicación del principio de correlación, resolución de la sentencia y la descripción de la decisión										
				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
<p>XII.- DECISION:</p> <p>Por estos fundamentos; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado:</p> <p>HAN RESUELTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONDENAR a los acusados A y B como COAUTORES del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de G; como tales se les impone la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que computada desde su 				1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple	2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple	3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con la							

	<p>detención producida el 1 de octubre del 2015, venceré el 30 de setiembre del 2027.</p> <p>2. FIJAR el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.</p> <p>3. IMPONER el pago de COSTAS a los sentenciados. ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y cumplido dicho trámite se devuelva el proceso al Juzgado de la investigación Preparatoria que corresponda para su ejecución.</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>Doy cuenta o usted señor presidente, que en lo fecho se da cuenta del presente escrito de apelación, de haber sido entregado el expediente por el Asistente judicial después de los constantes requerimientos verbales o la Central de Notificaciones, es lo que hago de su conocimiento poro los fines pertinentes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>				X						

		<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2022**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
EXPEDIENTE PE-01	: 00158-2017-50-3101-JR-	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. SI cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuáles es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>	Muy	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
ASUNTO	: Apelación de sentencia.												
PROCEDENCIA	: Juzgado Penal Colegiado de Sullana												
SENTENCIADOS	: A y B												
DELITOS	: Robo Agravado												
AGRAVIADO	: C												
JUEZ PONENTE	: J												
SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES													
RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO (18) Veinte de marzo del dos mil diecisiete.-													
VISTA Y OIDA: VISTA Y OIDA: la audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día seis de marzo del dos mil diecisiete, por los jueces integrantes de la													

	<p>Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, J y Z; en la que formularon sus alegatos el abogado O, en representación de los sentenciados y la Fiscal Adjunta Superior F; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p>	<p>acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

POSTURA DE LAS PARTES		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				X						
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2022.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se hallaron 5 de los 5 sustentos en previsión: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se hallaron. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron 4 de los 5 sustentos en previsión: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se hallaron.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la reparación civil, de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Delimitación del recurrente. Viene en grado de apelación la sentencia expedida por Juzgado Colegiado de Sullana contenida en la resolución número doce de fecha 17 de octubre del año 2016 que resuelve CONDENAR a los acusados A y B como COAUTORES del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de G, imponiéndoles la pena de doce años de privativa de libertad que computada desde su detención producida el 01 de octubre del 2015 vencerá el 30 de setiembre del 2027, y fijo el pago de quinientos soles a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil, y se les impuso el pago de costas a los sentenciados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>					X					

	<p>SEGUNDO: Hechos imputados y tipificación</p> <p>El representante del Ministerio Público les atribuyó a las sentenciados A Y B, la comisión del delito de robo agravado en agravio de G, en virtud a que el día O 1 de octubre del 2015, a horas 23:00, en circunstancias en que el agraviado se encontraba realizando servicio de mototaxí en la ciudad de Sullana específicamente a la altura del complejo Policial ubicado en calle El Alto en intersección con avenida José de Lama, los sentenciados se encontraban parados un poco más delante de la puerta de ingreso del Complejo Policial, por el lado de la calle El Alto, y es ahí donde le solicitan los lleve a la calle Santa Ana de la urbanización Santa Rosa de la ciudad de Sullana, y abordando el vehículo se dirigieron a dicho destino ingresando por una transversal hasta llegar a la calle Santa Teresa, costado del Colegio Chanel, donde los sujetos le indican al agraviado que doble a la derecha, oponiéndose a lo solicitado manifestándoles que la calle Santa Ana está ubicada al lado izquierdo, empezando ambos sujetos a insultarlo con palabras soeces y golpearlo detrás de la cabeza con arma de fuego, amenazándolo que lo iban a matar, obligándolo a girar al lado derecho y avanzar una media cuadra por el canal vía, parte lateral del Colegio Chanel, lo obligan a detener el vehículo a la altura de la calle Santa Clara, bajándolo a golpes que le daban en diferentes partes el cuerpo, procediendo el agraviado a sacar la llave de contacto y tirarla al desmonte de piedras a fin que no puedan llevarse su mototaxi y seguían agrediendo llegando a observar</p>	<p>pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que uno de los sujetos sacó una llave de contacto de su bolsillo y dio arranque al vehículo, y en ese momento el agraviado empieza a pedir auxilio, coge dos piedras del desmonte y empieza a seguirlos, es ahí donde por la Calle San Mateo transitaba un vehículo Station Wagon cuyo conductor observa la mototaxi y empieza a seguirlos mientras el agraviado logra correr hacia una esquina de la Calle San Mateo donde se detiene porque le faltaba el aire, pidiendo apoyo a un grupo de jóvenes que se encontraban jugando fútbol, quienes también fueron corriendo en dirección del Station Wagon, observando el agraviado que más adelante a unas tres cuadras se encontraban varias personas agrupadas al parecer habían recuperado su vehículo por lo que avanza hasta la calle El Carmen, parte posterior del grifo Santa Julia, encontrando su mototaxi detenida a un costado de la vía, observando a la vez que un aproximado de cincuenta personas tenían capturados a dos sujetos, a quienes los estaban amarrando con correas como reprimenda por sus actos, es en ese momento que reconoce a los dos sujetos quienes momentos antes lo habían asaltado y llevado su vehículo, asimismo los vecinos al haber observado que los sujetos habían botado unas armas, le preguntaron al agraviado si habían sido utilizadas respondiendo afirmativamente, por lo que los vecinos junto con la policía y personal de Serenazgo las buscaron por los lugares del recorrido que habían hecho los sujetos, encontrándolas por inmediaciones del grifo Santa Julia con calle El Carmen en un terreno vacío, luego los sujetos fueron conducidos a la SEPROVE Sullana, donde fueron identificados,</p>	<p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>momento que reconoce a los dos sujetos quienes momentos antes lo habían asaltado y llevado su vehículo, asimismo los vecinos al haber observado que los sujetos habían botado unas armas, le preguntaron al agraviado si habían sido utilizadas respondiendo afirmativamente, por lo que los vecinos junto con la policía y personal de Serenazgo las buscaron por los lugares del recorrido que habían hecho los sujetos, encontrándolas por inmediaciones del grifo Santa Julia con calle El Carmen en un terreno vacío, luego los sujetos fueron conducidos a la SEPROVE Sullana, donde fueron identificados,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la</p>								<p>X</p>

Motivación del derecho	<p>asimismo se realizó la pericia balística N° 4880-4881/2015 donde se concluyó que las dos armas encontradas corresponden a dos réplicas consistentes en encendedores de gas propano, que por sus características morfológicas son similares a las armas de fuego verdaderas.</p> <p>Los hechos descritos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado establecido en el Código Penal tipo base Artículo 188 primer párrafo que señala "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física ... " y sus agravantes en el artículo 189 incisos 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada.</p> <p>4 Con el concurso de dos o más personas, y 8. Sobre Vehículo automotor. Solicitando que en calidad de coautores se les imponga doce años de pena privativa de libertad y el pago de mil quinientos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>TERCERO: Fundamentos de apelación. Del escrito de folios 191 a 194 y ratificado en audiencia de apelación la defensa técnica de los agraviados argumenta lo siguiente:</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1.-El colegiado analizó incorrectamente el Acuerdo Plenario 2-2005 / CJ-116 referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.</p> <p>3.2.-En cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva se tiene que el agraviado declaró en contra de los sentenciados por cuanto no le habían pagado la carrera o los servicios prestados, es así que en el acta de registro personal no se les encuentra dinero alguno.</p> <p>3.3.- En cuanto a la verosimilitud, se tiene que el relato del agraviado no resulta verosímil, por cuanto es imposible que exista una llave universal para prender unidades motorizadas, si bien el agraviado indicó que fue agredido ello se sucedió a raíz de la discusión que tuvieron y por ello en el certificado médico del agraviado no arroja ninguna calificación y solo se indica que las lesiones son escasas, asimismo las 50 personas que dicen persiguieron los sentenciados no han sido identificadas, existe contradicción de los policías quienes han firmado el acta de hallazgo mientras que los serenos han manifestado que las armas las encontraron los moradores de la zona, y finalmente en el acta de hallazgo y recojo de motokar se aprecia que no está anotada si dicha unidad motorizada se le encontró con otra llave de contacto que no fuera suya.</p> <p>3.4.- En cuanto a la persistencia en la incriminación, el agraviado no ha mantenido la imputación contra sus</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>3.4.- En cuanto a la persistencia en la incriminación, el agraviado no ha mantenido la imputación contra sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>								

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>patrocinados ya que de su narrativa se nota que existe ilogicidad en su relato.</p> <p>3.5.- No se ha valorado las pruebas teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 158 del Código Procesal Penal, referido a que el juez deberá valorar observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>CUARTO: ACTUACIÓN PROBATORIA</p> <p>A solicitud del abogado de la defensa de los sentenciados, se rindió en esta instancia la declaración de M, quien señala que tiene 25 años, alquilaba un cuarto en Sullana, sito en Nueve de Octubre, calle Pariñas cuadra 13, en el cual vivía con su esposa, trabajaba en una fábrica pesquera en Sullana, percibía 400 a 300 soles semanales, horario de 8 de la mañana a 8 de la noche. Antes de ser intervenido estaba en un bar tomando con su hermano, en la discoteca Ibiza que está ubicado por el óvalo de Sullana. Señala que no tenía dinero, antes sí tenía porque estaba tomando cerveza, tenía ochenta soles y su hermano tenía 50 soles.</p> <p>Señala que no conoce a G.</p> <p>Indica que aquella noche estaba tomando cerveza en ese bar restaurante y a ellos se les había terminado el dinero, entonces yo se acordó que tenían un amigo ahí cerca, y le dijo a su hermano que lo acompañara, fue así que ambos salen del bar restaurante y caminan unas cuadras y donde el agraviado declara que ellos han agarrado la carrera, que él levantó su mano y el señor les brinda su servicios fue</p>	<p><i>dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>allí donde los lleva al lugar, es donde él por el camino le comienza a decir que los deje en una esquina antes y que luego los esperara para hacerles una carrera luego al nueve de octubre donde él vivía pero el señor frena la moto y con palabras soeces comienza a decir que se bajen de la moto, entonces él bajo a calmarlo porque se había alterado el señor, tranquilo le dice le voy hacer esperar y luego nos va hacer una carrera por donde yo vivo al nueve de octubre. No, bájense, bájense de la moto están borrachos y no tienen plata para pagarme, entonces su hermano se ha bajado también y le comenzó a decir que los lleve a dicho lugar, y ahí más se alteró y comenzó a resontrar, entonces él se le acerca y lo empuja y les dice no que ustedes no tienen plata y él le dice señor cálmese, llévenos a dicho lugar, yo voy a prestar un dinero y luego llévenos al 9 de octubre, entonces el señor comenzó a gritarlos y a insultarlos y fue así entonces que la gente de por ahí comenzó a salir y comenzó a preguntar qué es lo que pasa y el señor comenzó a decir que ellos le querían robar, entonces la gente comenzó a decir entre sí que los agarren, entonces él y su hermano al ver que la gente venía con palo comenzaron a correr, dos cuabras han corrido en donde los alcanza una moto taxi en donde la gente los comienza a golpear con palos, piedras y correas, entonces él les decía que no le querían robar, solamente era que no le querían pagar, entonces la gente no los entendió y los seguían golpeando, luego el señor llega con su moto taxi hasta donde ellos, baja de la moto y comenzó a golpearlos también, entonces llega el serenazgo, llega la policía y los llevan a la comisaria y los intervienen allí</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y los hacen firmar unos papeles de los cuales ellos no querían firmar, los metieron a un cuarto donde comenzaron a golpearlos, entonces como estaban golpeados de la gente que los habían golpeado, entonces deciden firmar los papeles porque ya no aguantaban los golpes que les daban los policías, y desde ahí hasta el día de hoy que los trajeron hasta acá.</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Manifiesta que, la discoteca Ibiza queda por el colegio San Pedro, el ovalo de Sullana, pero el lugar no sabe cómo se llama. Por Tottus casi. ¿Me estaba diciendo por el ovalo turicarami? Es ese? Por el puente. Donde vivía su amigo? Su amigo vivía por el Colegio Channel, por el Santa Rosa, tomó la moto de inmediato por una comisaría. Ellos querían seguir tomando por el Nueve de Octubre, por allí hay unos bares, él tomó la moto, él levantó la mano. ¿Cuánto le iba a cobrar por esa carrera? Cinco soles, por el camino donde le dice al agraviado que no tenía dinero, y que los dejara en una esquina antes, porque él iba a prestar dinero y que luego les haga una carrera, entonces frena la moto y comenzó a decir palabras soeces, los intervinieron por la Calle Santa Ana. No fueron intervenidos por la calle el Carmen? Claro por ahí fue. En este acto la representante del Ministerio Público muestra un mapa y pregunta ¿Usted suele tomar moto taxi sin tener dinero? No. Cuántas personas lo golpearon aproximadamente? Unas 50 más o menos, Usted pasó un reconocimiento legal? Sí, no recuerdo lo que dije en el reconocimiento médico legal. Puede leer lo que dice lo que narra usted en el certificado médico legal?</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</i></p>				X							

<p>Niega todo tipo de agresión por la policía. Cuando usted declara la primera vez, usted lo hace en presencia de su abogado defensor? No. ¿Usted estuvo alguna vez en posesión de un arma de fuego? No. ¿Usted recuerda quienes fueron a su intervención, cuando lo intervinieron los pobladores?, primero llegó serenazgo y luego llegó la policía. ¿Usted alguna vez fue moto taxista? Si, en Talara, cobraba 2 soles y después de hacer el servicio, he hecho carreras a personas que le decían que los esperara una esquina antes para que recojan el dinero y le pagaran. No conoce al agraviado antes de los hechos.</p> <p>Al Interrogatorio de la defensa técnica señaló: ¿De dónde es natural? De Talara, refiere que ha vivido cuatro años antes de venir a Sullana. ¿Usted se acordaría de las calles que hay acá? No. ¿Usted se acuerda cuántas botellas se tomaría el día de los hechos? Comenzamos desde temprano en mi cuarto y terminamos en el bar, tomamos regular, como tres cajas de cerveza, porque su hermano regresaba de Lima, vino de Lima hace tres días y le fue a visitar, y por su visita le invitó unas cervezas en aquel bar restaurant.</p> <p>A las preguntas de los señores Jueces Superiores indicó lo siguiente: Que, laboraba en esa empresa de lunes a viernes, de 8 am a 8 pm, semanalmente cambiaba de turno, el día de los hechos era jueves, ese día no fue a trabajar, en la empresa pesquera no hay mucho orden para que vayan a trabajar, él llamé a su supervisor diciéndole que no iba a ir por un</p>	<p>de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compromiso que tenía. Su hermano llegó a visitarlo como a las once de la mañana, porque había venido de Lima, y como a las 11:30 comenzó a tomar, ahí con su hermano y con su esposa y luego se han ido a un bar restaurante a seguir tomando con su hermano, compraban cervezas en una tienda del lugar, como todo hombre deciden seguir tomando, a un bar restaurante que esta por el ovalo de Sullana y ahí han estado hasta altas horas de la noche. Su centro laboral queda por ahí en el mismo nueve de octubre donde alquilaba su cuarto. Y el local donde iban a seguir tomando licor con su hermano queda un poco retirado, conocía ese centro porque más antes donde vivía su abuelita por el centro Channel conocía lugares más tranquilos.</p> <p>A las aclaraciones solicitadas por los miembros de la Sala: ¿Cuál de sus hermanos lo acompañó ese día? Su primer hermano Richard, está presente en esta sala. ¿Les encontraron algún objeto cuando los intervienen? Nada les encontraron a ellos. En principio salieron unas señoras, porque él comenzó a gritar que ellos le querían robar, entonces ellos comenzaron a tirar piedras y comenzaron a correr unas cuatro cuadras, y es por la San Juan, en el carro donde dicen es allí donde los han agarrado y los han golpeado la población.</p> <p>¿Dónde nació? En Sullana, su tierra está en Talara. Hasta los 19 años vivió en Talara. Él conoce bien ese lugar donde vive su abuelita, un año vivió con su abuelita desde</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tenía 19 años, constantemente viajaba a visitar a su abuelita, desde muy pequeño.</p> <p>La señora fiscal deja constancia que el imputado ha referido que ha estado por el óvalo Turicarami, pero él iba con dirección al colegio Pedro Channel, es una ruta muy distinta de donde vive su amigo.</p> <p>El sentenciado refiere que Empezaron a tomar temprano, a las once de la mañana que llegó a verlo su hermano, porque su hermano ha estado como tres meses en Lima, entonces le invita unas cervezas como a las 11:30 de la mañana, y luego se han ido a un bar restaurante. ¿Usted dice que empezó a tomar 11:30, no era tan temprano? ¿Por qué decidieron trasladarse de su cuarto a otro lugar? Porque su hermano se encontraba incómodo, porque estaba con su esposa y su hijo, y se fueron a tomar ese bar restaurante que está por el óvalo de Sullana. ¿Su centro laboral está cerca de su casa? Si, ¿y de su casa a ese bar a qué distancia queda? Queda un poco retirado. El lugar donde fueron a tomar está cerca de la casa de su abuelita, es mi abuelita materna.</p> <p>QUINTO.- Posición del Ministerio Público</p> <p>En audiencia de apelación el Ministerio Público argumento lo siguiente:</p> <p>5.1.-Si bien se tiene que el único testigo es el agraviado, al no regir el principio testis unus testis nullus, de acuerdo al Acuerdo Plenario 02-2005 se tiene por cierto.</p> <p>5.2.-De acuerdo a la incredibilidad subjetiva no ha quedado demostrado en juicio oral que entre el agraviado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y los imputados haya existido un rencor u odio antes de los hechos, más aún si al preguntarse a uno de los agraviados si conocía al agraviado dijo que no.</p> <p>5.3.-Sobre la verosimilitud, sí se ha acreditado por cuanto el agraviado ha sido claro en referir las circunstancias en que sucedieron los hechos.</p> <p>5.4.-En el certificado médico legal que se le practicó al agraviado, se ha dejado constancia de las lesiones que presentaba y que eran a la altura del cuello, lesiones traumáticas externas recientes, la pequeña lesión si bien no ha requerido atención médica facultativa, se debe a que fue golpeado con el arma.</p> <p>5.5.-La declaración del agraviado se encuentra corroborado con la declaración de los efectivos policiales Jerson Ojeda Talavera y Carlos Alberto Silva Ramos, quienes ha referido la razón por la cual los intervinieron y a razón de lo vertido por moradores del lugar hacen inspección por donde había sido el recorrido y por un descampado encuentran las armas (réplicas).</p> <p>5.6.-Lo señalado también se encuentra corroborado con lo manifestado por el personal de Serenazgo N, quien refirió que recibieron una llamada de la Policía para que ayuden a trasladar a los imputados a la comisaría y cuando llegan encuentran a los imputados estaban semidesnudos, los habían linchado y querían quemar la moto, lo que corresponde con lo referido por el imputado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.7.-Respecto a las actas de hallazgo y recojo de las armas de fuego, han sido firmados por los sentenciados, y si bien luego niegan e indican que firmaron porque fueron golpeados por la policía, ello no resulta ser creíble por cuanto al ser interrogado el imputado que declaró, él negó que las lesiones fueron producidas por la policía, más aún si no fue observado oportunamente y sí han contado con la presencia de su Abogado Defensor. Lo que sí se encuentra corroborado es que en las actas han sido firmadas por ambos sentenciados.</p> <p>5.8.- En cuanto a la existencia o no de una llave universal, se debe tener en cuenta que para la comisión de estos ilícitos así como en domicilios, los delincuentes utilizan una serie de instrumentos para poder apropiarse de lo ajeno.</p> <p>5.9.- En cuanto a que de acuerdo a que según el acta no se le encontró dinero a los imputados, se debe indicar que para acreditar ello la defensa si da valor al acta de hallazgo, sin embargo respecto a la misma acta niega los demás cargos.</p> <p>5.10.- Se debe tener en cuenta la mala justificación y las contradicciones del sentenciado declarante, quien cuando se le preguntó dónde había estado tomando dijo en hipermercados Tottus, y se iba con dirección al colegio Channel, que es una ruta muy diferente a donde tomó la moto taxi, por tanto no resulta ser creíble que fue a buscar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a un amigo, asimismo tampoco resulta ser creíble de que refirió de que tomo los servicios en un inicio dijo que si tenía dinero y luego indica que a mitad de camino iba a pedir dinero a su amigo.</p> <p>5.11.- Si bien no se le encontró ningún bien, ello corrobora su mala justificación en cuenta a que iba a pedir dinero a su amigo sin que previamente se comunicará con él, o se cerciorara que su amigo esté en su casa.</p> <p>SEXTO.- Análisis y fundamentos de la decisión de la Sala Penal de Apelaciones.</p> <p>6.1.- Conforme lo disponen los Artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal de Apelaciones únicamente es para resolver la materia impugnada justamente dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas en la impugnación. Ello implica pues que es el apelante quien, al precisar los límites de su petitorio, determina también los extremos de la competencia del órgano de vista. En concordancia con el contenido de la Casación N° 215-2011- Arequipa, y Casación N° 147-2016-Lima, punto 2.3.31. Se debe precisar también que de acuerdo a la valoración probatoria en segunda instancia el Nuevo Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la pre constituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorio a la prueba personal valorado por él a quo - debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p>6.2.- Se debe comenzar señalando que para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos la constatación de la violación del derecho a un proceso justo o equitativo exige una valoración en su conjunto de la totalidad del proceso, y no sólo de sus aspectos parciales. Opta así por "un modelo de evaluación global" que obliga a analizar la totalidad del procedimiento en sus diferentes fases.</p> <p>6.3.- En este contexto, tenemos que la sentencia de primera instancia ha compulsado debidamente la integridad de los medios probatorios. Así, en primer lugar, se aprecia que evaluado la declaración del _agraviado sobre la base del test de credibilidad establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, señalando que concurren los tres requisitos, toda vez que respecto del requisito de incredibilidad subjetiva ha inferido "que el agraviado ha manifestado que no conocía a los acusados antes del hecho delictivo, incluso manifestó que parecía que eran policías por el corte del pelo que tenían, por lo que no existe un motivo o razón suficiente que haya motivado al agraviado a atribuirle a los acusados un hecho tan grave (...). De la misma forma, (...) no ha sido la tesis de la defensa alegar motivo de odio, enemistad rencor previos al acontecimiento delictivo y que hayan motivado la incriminación". Ahora bien, en esta instancia la defensa de los sentenciados ha alegado que sí existiría un motivo de venganza de parte del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado, en razón que los encausados Richard Arnold y M no le habrían cancelado la carrera, Y prueba de ello es que a éstos no le encontraron dinero conforme fluye del acta de registro personal. Sobre este aspecto, se debe apuntar que el requisito de incredibilidad subjetiva hace referencia a motivos espurios, odio o venganza que exista entre imputado y agraviado con anterioridad a la comisión del hecho delictivo, lo cual no sucede en el presente caso, por lo tanto este agravio no debe ser de recibo, máxime si el mismo encausado M ha señalado en esta instancia que no conoce al agraviado.</p> <p>6.4.- Sobre el requisito de verosimilitud, el Colegiado de primera instancia concluyó: "el agraviado ha narrado en todo momento con detalle la forma y circunstancias cómo se produjo el hecho delictivo en su agravio (...). Advirtiéndose de su relato, la coherencia narrativa, la espontaneidad cómo narró el suceso vivido, explicando con gestos y posturas como fue obligado a bajar del vehículo al ser amenazado supuestamente con armas de fuego por parte de los acusados y que incluso fue golpeado por ellos para arrebatarse la moto taxi que conducía. Siendo además creíble su versión en el sentido que fue apuntado con armas de fuego por parte de los acusados, golpeado, toda vez que existen esas corroboraciones periféricas que exige el mencionado Acuerdo Plenario".</p> <p>6.5.- Los elementos de prueba corroborantes de la declaración del agraviado son los siguientes: (i) la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración de los efectivos policiales P y M, ii) el miembro del serenazgo de Sullana N, iii) actas de hallazgo y recojo de folios 04 y 05 de la carpeta fiscal, iv) el certificado médico legal N° 003752-L practicado al agraviado G a folios 25 de la carpeta fiscal, v) el certificado médico legal N° 003744-L practicado a A y certificado médico legal N° 003743-L practicado a M, vi) las partes llegaron a una convención probatoria respecto de las armas de fuego, y tuvieron por probado que eran encendedores de gas propano con morfología de arma de fuego tipo pistola y en cuanto a su funcionamiento inoperativa para producir fuego.</p> <p>6.6.- Todos los elementos de prueba descritos anteriormente han acreditado cada uno de los aspectos fácticos de la narración inculpativa del agraviado. Así, la aprehensión de los encausados por parte de un aproximado de cincuenta sujetos, así como la existencia de una moto taxi cerca del lugar de la intervención y el recojo de las armas con morfología de armas de fuego cerca del lugar de los hechos se acreditan con las versiones proporcionadas por los efectivos policiales P y M, y el miembro del serenazgo de Sullana N. Por otra parte, la existencia en sí de las réplicas de las armas de fuego, con las cuales fue apuntado el agraviado, se verifica con las actas de hallazgo y recojo de folios 04 y 05 de la carpeta fiscal, e inclusive las partes arribaron a una convención probatoria sobre la inoperatividad de estas armas y que eran encendedores de gas propano, pero no por ello descartan la agravante establecida en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>numeral 3) del artículo 189 del Código Penal, conforme ya se ha pronunciado la Corte Suprema de la República en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria mediante el Acuerdo Plenario No 5- 2015/CJ-116, en cuyo Fundamento Jurídico 17 segundo párrafo establece: "(...) Por tanto, el sentido interpretativo del término "a mano armada" como agravante del delito de robo del artículo 189.3 del Código Penal, en relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente activo"</p> <p>6.7.-Finalmente, las lesiones sufridas tanto por el agraviado como por los encausados -ya que fueron golpeados por la turba de cincuenta personas que los intervinieron-se ha comprobado con los certificados médicos legales antes citados. A todo ello se debe agregar, que el sentenciado M, ante este Colegiado ha ratificado que fue intervenido por dicha turba de personas, quienes los golpearon con palos. Así tampoco ha negado que tanto la policía como el serenazgo tuvieron que intervenir, antes que fueran linchados por la enardecida población. Por lo tanto, se tiene que la versión del agraviado, en atención a los hechos antecedentes, concomitantes y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posteriores, se ha corroborado debidamente, e inclusive, como se ha anotado, con la declaración del citado sentenciado.</p> <p>6.8.- Ante este análisis global realizado en la sentencia en revisión, la defensa de los sentenciados sólo se ha limitado a cuestionar aspectos parciales de la imputación fáctica, que en nada desvirtúan ni desvanece la tesis incriminatoria. Así, sostiene que es imposible que exista una llave universal para prender unidades motorizadas, sin embargo la defensa no atiende a que las máximas de la experiencia nos dicta que el robo de unidades menores, tales como moto taxis, se produce con mayor facilidad toda vez que existen instrumentos desarrollados por los delincuentes con tal objetivo, de otra manera no existiría robo hasta de autos y autopartes.</p> <p>6.9.- La defensa también cuestiona que en el presente caso no exista un acta de arresto ciudadano, si se tiene en cuenta que sus patrocinados fueron intervenidos por un grupo de cincuenta personas. Al respecto, se debe mencionar que este cuestionamiento no tiene ningún propósito probatorio, pues no es útil para acreditar o desacreditar que los sentenciados fueron intervenidos por una turba conformada por un aproximado de cincuenta personas, más aún si como se ha expuesto antes, el mismo sentenciado A, ha declarado ante este Colegiado Superior ratificando este hecho, esto es, que fue aprehendido por este grupo de personas, quienes lo pretendieron linchar junto a su hermano, es por esos motivos que carece de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objeto ahondar más en este agravio, y muy por el contrario la intervención de los miembros de Serenazgo y policía nacional tuvieron como fin de evitar un mayor linchamiento, de ahí que evaluando la forma y circunstancias de que como se estaban desarrollando los actos posteriores al evento delictivo que no resulta la exigencia de que los efectivos policiales requieran la entrega de los intervenidos por arresto ciudadano, si en esos instantes estaban siendo linchados.</p> <p>6.10.- El apelante, también ha cuestionado el certificado médico legal del agraviado, señalando que si bien el agraviado indicó que fue agredido ello se sucedió a raíz de la discusión que tuvieron y por ello en el certificado médico del agraviado no arroja ninguna calificación y solo se indica que las lesiones son escasas. Sobre este punto, cabe resaltar que el certificado médico legal N° 003752-L obrante a folios 25 de la carpeta fiscal practicado al agraviado si bien da cuenta que las lesiones fueron mínimas, sin embargo sí deja constancia que el agraviado presenta lesiones traumáticas externas recientes producidas por mecanismo activo, por lo tanto no es atendible este agravio.</p> <p>6.11.-Finalmente, en cuanto al hecho que en el acta de hallazgo y recojo de motokar no estaría anotada si dicha unidad motorizada se le encontró con otra llave de contacto que no fuera suya; se debe señalar que no toda omisión en un acta conduce a su nulidad, y menos a la de todo un proceso, que como se ha visto ha sido respetuosa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de todas las garantías fundamentales que les asiste a los procesados.</p> <p>6.12.-Que, los medios de prueba, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que los procesados son coautores de los hechos materia del presente juicio y así como la tipicidad de la conducta atribuida, más allá de toda duda razonable, pues éstos han creado certeza en el colegiado que es autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto en el Artículo 188 tipo base y las agravantes de los incisos 2, 3, 4 y 8 del primer párrafo del artículo 189 Código Penal; que los acusados son sujetos penalmente imputables por ser personas mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, y habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía consagrado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en fiel respeto por los principios que enarbolan el nuevo sistema penal adversarial, así mismo, la defensa técnica no ha presentado ningún su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, y habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía consagrado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en fiel respeto por los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principios que enarbolan el nuevo sistema penal adversarial, así mismo, la defensa técnica no ha presentado ningún medio de prueba o contra indicio consistente que permita quitarle valor probatorio a los medios de prueba actuados, en ese sentido, como se ha podido observar existen medios de prueba suficientes que respaldan la sentencia, la misma que debe confirmarse.</p> <p>SÉPTIMO.- Aplicación de Control Difuso por Responsabilidad Restringida del sentenciado A</p> <p>7.1.- Corresponde evaluar si la pena impuesta al sentenciado A resulta proporcional en tanto se le ha impuesto 12 años de pena privativa de libertad efectiva; no obstante que el sentenciado a la fecha de ocurrido el evento delictivo primero de octubre de 2015 contaba con diecinueve (19 años de edad) nacido el cuatro de setiembre de 1996 de acuerdo a lo expuesto en la sentencia recurrida, si bien el artículo 22 del Código Penal, modificado por EL Decreto Legislativo N° 1181 del 27 de Julio 2015 - entre otros el delito de violación de la libertad sexual-y de Robo Agravado, prohíbe a los jueces penales reducir las penas en los casos de responsabilidad restringida, debe tenerse en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de la República en reiterada jurisprudencia desde lo resuelto en el Recurso de Nulidad N° 701-2014, "que la responsabilidad restringida se sustenta en la capacidad penal disminuida del autor, por lo tanto prohibir mediante una ley la 15 disminución de la pena sobre la base del delito cometido significarla valorar el grado de antijuricidad de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta con un elemento que no es propio para hacerlo. En la misma sentencia se ha precisado respecto a una anterior modificatoria ocurrida por Ley 27024 del mismo artículo 22, considero que esta era una limitación inconstitucional porque vulneraba el principio de igualdad, de rango y de relevancia constitucional. Asimismo, apoyo su decisión en el hecho de que la prohibición no recae por la valoración de la antijuricidad de un hecho, sino en el tipo de delito cometido; por lo que afirmo la instancia Suprema, no existe fundamento razonable ni objetivo para diferenciar un mismo criterio en dos escenarios distintos".</p> <p>7.2.- Posteriormente el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil ocho/CJ-Ciento Dieciséis, del dieciocho de Julio dos mil ocho, emitido por las Salas Permanentes Transitoria y Especial de la Corte Suprema de la República, estableció como doctrina jurisprudencial, "que el control difuso es de aplicación para todos los jueces de la Jurisdicción ordinaria y como tal tienen la obligación de inaplicar normas que colinden con la Constitución; en consecuencia: "los jueces penales están plenamente habilitados para pronunciarse, si así lo juzgan conveniente, para inaplicación del párrafo segundo del artículo veintidós del Código Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación desigualdad de trato y, sin fundamentación objetiva suficiente, que impide un resultado jurídico legítimo, razonable y desproporcionado"5.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.3.- De igual manera el Tribunal Constitucional Peruano tiene dicho que el control judicial difuso de constitucionalidad de las normas legales es una competencia reconocida a todos los órganos jurisdiccionales para declarar inaplicable una ley, con efectos particulares, en todos aquellos casos en los que aquella resulta manifiestamente incompatible con la Constitución (artículo 38° de la Norma Fundamental). El control difuso es, entonces, un poder-deber del juez consustancial a la Constitución del Estado Democrático y Social de Derecho. Conviene siempre recalcar que la Constitución es una auténtica norma jurídica, la Ley Fundamental de la Sociedad y del Estado, y un derecho directamente aplicable</p> <p>7.4.- En efecto este colegiado siguiendo los criterios jurisprudenciales antes esbozados y apartándose de alguna resolución dictada en sentido distinto, aplicando la primacía de la Constitución en referencia a los principios de igualdad y no discriminación, sin haberse esbozado en la modificatoria razones justificables de restringir dicho beneficio premial por la edad a dichas personas comprendidas en la comisión del ilícito investigado, inaplica para el caso del sentenciado, la modificatoria del artículo 22 del Código Penal, la prohibición de reducción prudencialmente de la pena, cuando se cometió por encontrarse con responsabilidad restringida (dieciocho a veintiún años de edad), debiendo tenerse en cuenta además los criterios jurisprudenciales como el establecido en la Casación 335-2015 Del Santa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la sentencia de fecha primero de junio de dos mil dieciséis; que desarrolla doctrina jurisprudencial vinculante, y que resulta de aplicación para los delitos en las que se determine la responsabilidad restringida.</p> <p>7.5.- Que, en concordancia con lo señalado en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe elevarse en consulta de la Sala de Derecho Social y Constitucional el extremo de esta incidencia de no ser impugnada. En este caso la pena a imponerse debe ubicarse por debajo del mínimo legal conminado de doce años; teniendo en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad y por ende la finalidad de pena en tanto se busca que sea una pena justa acorde al logro de la reinserción del penado a la sociedad conforme al numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, teniendo en cuenta que el legislador ha sobre criminalizado este tipo de delito por lo que imponer una pena de larga duración al sentenciado no ayudaría al cumplimiento de los fines de la pena</p> <p>OCTAVO.- Determinación de la Pena</p> <p>8.1.- Teniendo en cuenta la posición adoptada por los miembros de la Sala Penal de Apelaciones para inaplicar el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, que excluye aplicar la rebaja de la pena por responsabilidad restringida por principio de igualdad; ahora corresponde determinar la pena del sentenciado que al caso concreto corresponde, para ello debe tenerse en cuenta: i) El primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, que sanciona</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al agente con una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; ii) La reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida (debido a que el encausado al momento del hecho imputado contaba con diecinueve años de edad), conforme con lo previsto en el primer párrafo del artículo veintidós del Código Penal; iii) Sus condiciones personales conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal respecto a la atenuación y agravación de la pena. El artículo 45 del Código Penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima o de las personas que de ella dependan, además se ha señalado por la jurisprudencia nacional que: "La graduación de la pena debe ser el resultado lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales (...)"7.</p> <p>8.2.- En el presente caso el sentenciado tiene de grado de instrucción tercero de secundaria, casado sin hijos, ocupación empleado en empresa pesquera con ingreso de trescientos soles semanales; siendo este un punto importante si se tiene en cuenta el proyecto de vida del sentenciado que ve frustrada su actividad laboral, no tuvo oportunidad de culminar sus estudios secundarios, que además es un sujeto primario en la comisión de actos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delictivos, al no haber acreditado el Ministerio Público que el mismo tenga antecedentes penales o judiciales, ni registra ser habitual o reincidente; además si bien estamos ante un delito de robo agravado no se ha causado daños físicos graves a la integridad del agraviado; razón por la cual la imposición de doce años de pena privativa de libertad no resulta proporcional, en todo caso prudencialmente correspondería una rebaja hasta un tercio por debajo del mínimo legal teniendo en cuenta el sistema de tercios establecido mediante la Ley 30076. En tal sentido los miembros de la Sala Penal de Apelaciones consideran de observancia el principio de proporcionalidad conforme a los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 010-2002-AI/TC8, en cuyo Fundamento Jurídico 197, señala: "[...] En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, él no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material. Es decir, impone al legislador el que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer. Este principio, en el plano legislativo, se encuentra en el artículo VII del título preliminar del Código Penal, que señala que "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)"</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00158-2017-50-3101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación de derecho, se hallaron los 5 sustentos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; En la motivación de la pena se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas), las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre ROBO AGRAVADO, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN. Por las consideraciones expuestas, los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por unanimidad resuelven:</p> <p>PRIMERO: Inaplicar el mínimo y máximo de la pena conminada prevista para el delito contra el patrimonio robo agravado tipificado en el primer párrafo del artículo 189 incisos 2°, 3°, 4° y 8° del Código Penal, e Inaplicar la prohibición de la atenuante por responsabilidad restringida estipulada en el artículo 22° segundo párrafo, del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO: Elevar en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en caso no fuese interpuesto el recurso de casación.</p> <p>TERCERO: Confirmar la sentencia en cuanto condenó a A y M como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de G</p> <p>CUARTO: Confirmaron la pena impuesta a M como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de G, de doce años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computa desde el día</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>										
							x					10

	<p>primero de octubre de 2015 vencerá el 30 de setiembre de 2027.</p> <p>QUINTO: Modificar la pena impuesta -doce años de pena privativa de libertad efectiva sólo en el extremo del sentenciado A -, y Reformándola imponen al acusado A la pena privativa de libertad efectiva de ocho años y seis meses, la que se computa desde el día primero de octubre de 2015, vencerá el 30 de marzo de 2024.</p> <p>SEXTO: La confirman en lo demás que contiene, LÉASE en audiencia pública, y NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales en las casillas electrónicas señaladas en autos descargada que sea del Sistema Integrado Judicial conforme a ley.</p> <p>SEPTIMO: Intervienen los magistrados R. T. H.</p> <p>OCTAVO: CONSENTIDA Y /O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase al juzgado de origen para los fines pertinentes</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana - Sullana, 2022**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 8 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo agravado al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2022. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, marzo del 2022

Karol Emperatriz Clavijo Dioses

DNI 43126352